



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-412-2021	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S.	VALOR CONTRATO	\$ 2.000.000.000,00
		DURACIÓN CTO	4 MESES
PERFECCIONAMIENTO CTO	1/03/2021	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	18-44-101074152
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	1/03/2021	1/01/2022	\$ 600.000.000,00	30%
CALIDAD DEL SERVICIO	1/03/2021	1/01/2022	\$ 400.000.000,00	20%
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1/03/2021	1/07/2024	\$ 100.000.000,00	5%
Total Asegurado			\$ 1.100.000.000,00	

Observaciones

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 3 de septiembre 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 4/03/2021

Aprobó

Revisó

JOHANNA DEL PILAR RONDÓN BALLEN
Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica

JOHANNA GRANADOS CASTRO
Jefe de Contratos Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-44-101074152		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	
04 03 2021			01 03 2021			00:00		01 07 2024		23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DHL GLOBAL FORWARDING COLOMBIA S.A.S.								IDENTIFICACIÓN NIT: 860.030.380-2			
DIRECCIÓN: AV CALLE 26 No. 102-20 PISO 5						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 7469696		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9			
DIRECCIÓN: CL 72 10-03						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 5945111		

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL AFIANZADO Y SURGIDAS DEL CONTRATO No. 9677-MECOV19-412-2021, REFERENTE A CONTRATACION DE UN OPERADOR LOGISTICO QUE REALICE LAS ACTIVIDADES ADUANERAS PARA LA NACIONALIZACION Y EL TRANSPORTE (AEREO Y TERRESTRE) DE VACUNAS CONTRA EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 COVID19 (PANDEMIA).

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/03/2021	01/01/2022	\$600,000,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	01/03/2021	01/01/2022	\$400,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/03/2021	01/07/2024	\$100,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ***1,875,287.00	\$ *****20,000.00	\$ ****360,104.00	\$ *****2,255,392.00	\$ ****1,100,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
INSURANCE & BONDS CONSULTING AGENCI	72944	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

18-44-101074152

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

DANIEL ALFONSO VITERI PRADO
C.E 963.431
REPRESENTANTE LEGAL
DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S.

DocuSigned by:

Daniel Viteri

04 March 2021

F8AFAE62114C4CF...



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-44-101074152		ANEXO 0		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
04	03	2021	01	03	2021	00:00	01	07	2024	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DHL GLOBAL FORWARDING COLOMBIA S.A.S.								IDENTIFICACIÓN NIT: 860.030.380-2			
DIRECCIÓN: AV CALLE 26 No. 102-20 PISO 5						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 7469696			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9			
DIRECCIÓN: CL 72 10-03						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO 5945111			

ADICIONAL:



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445
Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ ***1,875,287.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****20,000.00	IVA \$ ****360,104.00	TOTAL A PAGAR \$ *****2,255,392.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****1,100,000,000.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
INSURANCE & BONDS CONSULTING AGENCI	72944	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11003609438322 (3900) 000002255392 (96) 20220301

REFERENCIA PAGO:
1100360943832-2

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101074152, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 04 días del mes de MARZO de 2021

18-44-101074152

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
NO. 18-44-101074152 SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015**

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NTT. 869.009.578-G

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NTT. 860.009.578-6

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCACIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA

15/11



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

Nº 860.009.578-b

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

EFFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN BOGOTÁ D.C. A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021.

DANIEL ALFONSO VITERI PRADO
C.E 963.431
REPRESENTANTE LEGAL
DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S.

DocuSigned by:

Daniel Viteri

E8AAE62111C4CF...

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONTRATO No.	9677-MECOV19-412-2021	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S.	VALOR CONTRATO	\$ 2.000.000.000,00
		DURACIÓN CTO	4 MESES
PERFECCIONAMIENTO CTO	1/03/2021	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	GARANTÍA No.	2120217000512
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

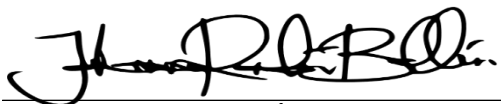
Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	1/06/2020	1/06/2021	\$ 3.300.000.000,00	SMLV
Total Asegurado			\$ 3.300.000.000,00	

Observaciones

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 3 de septiembre 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 4/03/2021

Aprobó



JOHANNA DEL PILAR RONDÓN BALLEEN
Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica

Revisó



JOHANNA GRANADOS CASTRO
Jefe de Contratos Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
NIT 891.700.037-9

CERTIFICACIÓN

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. certifica que la empresa **DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S** con NIT 86003038-2 tiene contratada con nosotros la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2120217000512, con las siguientes condiciones:

VIGENCIA: Desde las 00:00 horas del 01 de junio del 2020 Hasta las 00:00 horas del 01 de junio del 2021

TOMADOR/ASEGURADO: **DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S**

BENEFICIARIO: **CUALQUIER TERCERO AFECTADO**

LÍMITE ASEGURADO: **\$3.300.000.000**

AMPAROS:

COBERTURA BÁSICA: **Predios Labores y Operaciones**

Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, por daños materiales o personales ocasionados a terceros como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados por:

La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios descritos en la póliza en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro, derivada de:

- Incendio, y/o explosión
- Uso de ascensores, escaleras automáticas
- Uso de maquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados (excluye daños a la mercancía y al vehículo transportador)
- Avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por el asegurado en sus predios exclusivamente
- Instalaciones sociales y deportivas que se encuentren dentro de los predios del asegurado
- Eventos sociales organizados exclusivamente por el asegurado
- Viaje de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios asegurados.
- Uso de cafeterías y restaurantes dentro de los predios del asegurado.
- Contaminación súbita, accidental e imprevista.

- La vigilancia de los predios del asegurado por medio del personal del asegurado y que no pertenezcan a una firma de vigilancia especializada.

COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos médicos, hasta el límite \$ 50, 000,000 evento / \$ 250, 000,000 vigencia. Hasta ocho días siguientes de ocurrido el hecho.
- Contratistas y/o Subcontratistas, hasta el límite \$ 500, 000,000 evento/vigencia, En exceso de las pólizas originales (independientemente de que las tengan o no contratadas) cuyo límite no debe ser inferior a \$ 50.000. 000.oo.
- R/C Patronal, hasta el límite \$ 500, 000,000 evento / vigencia . En exceso de las pólizas que exige la ley colombiana.
- R/C Cruzada hasta el límite \$700.000.000 evento/vigencia.
- Vehículos propios y no propios hasta el 500, 000,000 evento / vigencia, esta cobertura opera en exceso de los límite de RCE Autos 100´/100´200´ y del SOAT independiente de que los tengan o no contratados.

COBERTURAS ESPECIALES:

- Parqueaderos, hasta \$ 500, 000,000 evento / vigencia. Excluye hurto y hurto calificado de: vehículos, accesorios, contenidos y carga. Se otorga la cobertura siempre y cuando el parqueadero tenga: Cerramiento completo, vigilancia permanente (24 horas al día) y Registro y control de entrada y salida de vehículos.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, hasta \$700.000.000 evento/vigencia. La presente cobertura entendida sólo para daños ocasionados a terceros con estos bienes, se excluyen los daños a los propios bienes.
- RC de productos y/o trabajos terminados, hasta el límite de \$ 500.000.000 evento / vigencia. Se excluye retirada de Productos y Exportaciones a Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Se aclara que la presente póliza cubre el daño emergente al tercero afectado hasta el límite asegurado.

CLAUSULAS ADICIONALES

- Amparo automático nuevos predios y operaciones, aviso 30 días.



- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional, hasta una sola vez la suma asegurada del amparo básico.
- Revocación de la póliza 30 días.
- Ampliación aviso de siniestro 15 días.
- Actos de Autoridad.
- Anticipo de la indemnización del 50% del valor estimado, de acuerdo con lo estipulado en el código de comercio.
- Arbitramento.

EXCLUSIONES:

- D&O (Directores y Administradores), E&O (errores y Omisiones)
- R.C. Mala Práctica Médica, SIDA, Hepatitis, Bancos de Sangre
- Daños genéticos
- R.C. Profesional de todo tipo
- RC Patronal, Enfermedades Profesionales,
- Retirada de Productos del mercado, Garantía de Productos, Ineficiencia de Productos, fabricados entregados y suministrados en el giro de sus actividades especificadas
- Pérdidas Financieras Puras.
- Multas y Daños punitivos y/o ejemplares
- R.C. contractual, Cumplimiento moroso de contratos.
- Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos
- RC excedente de la legal.
- Daños patrimoniales puros.
- Actividades diferentes a la asegurada.
- Garantía del producto.
- Fallas/Variaciones en el suministro
- Hurto, Hurto calificado y/o Desaparición Misteriosa
- Daños a/o pérdida de: dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte,
- Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancia)
- Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil,
- Actos de terrorismo, confiscación, sabotaje.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima
- Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados
- Fuerza mayor / Actos de naturaleza
- Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros
- Infidelidad de empleados
- Marítima / RC Fluvial, Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales
- RC Aviación, Daños a aviones,
- R.C. Constructores,
- Daños a la obra trabajada o a las herramientas / la maquinaria usada
- Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del asegurado
- R.C. Automóviles (coberturas primarias)
- Contaminación gradual/paulatina
- Daños al medio ambiente o al ecosistema.

- Daños a conducciones subterráneas.
- Daños a los bienes transportados y el medio de transporte
- Transporte y Manejo de combustibles
- RC Transporte de mercancía peligrosa inflamable y/o tóxica.
- Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus; RC del Internet.
- Acoso Sexual, Abuso deshonesto y todo tipo de discriminación
- Secuestro y desaparición de personas.
- Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo
- Violación de derechos de publicación de terceros
- Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- Transmisión y/o contagio de enfermedades.
- Renuncia del derecho de subrogación
- Obligaciones contractuales
- Las demás del clausulado general.

DEDUCIBLES:

- Gastos Médicos: Sin aplicación de deducible
- Cobertura Básica: 10% de la pérdida mínimo 3 SMLMV
- Coberturas Adicionales: 10% de la pérdida mínimo 3 SMLMV
- Coberturas Especiales: 15% de la pérdida, mínimo 4 SMLMV

Que en la citada póliza con los términos y condiciones que en la misma se prevén, se ampara **la responsabilidad civil extracontractual** que, durante el ejercicio de su actividad, pudiera causar el Asegurado, por su participación contrato de prestación de servicios no. 9677-mecovid19-412-2021 suscrito con EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA

La presente certificación se expide a solicitud del asegurado a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintiunos (2021).

Cordial Saludo,



MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA
FIRMA AUTORIZADA



7709998021167002805518

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO N°: 10000028055182

CERTIFICAMOS QUE:

FECHA				
04/03/2021 06:04p.m.				
RECIBIMOS DE: DHL GLOBAL FORWARDING COLOMBIA S.A.S		NIT. 860.030.380		
LA SUMA DE: Dos millones doscientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y dos pesos .*****				
POR CONCEPTO DE: PAGO POLIZA NRO.: 101074152				
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
CHICO-44-101074152-0-1	\$1,895,287.00		\$360,105.00	\$2,255,392.00
FORMA DE PAGO				
Tarjeta Credito - \$ 2,255,392.00		EFFECTIVO: CHEQUE: TARJETA: BD: 2,255,392.00 OTROS: \$0.00		
TRANSACCION: 0002805518		TOTAL: \$2,255,392.00		
CAJERO: PAGUESTADO				



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, quien en adelante **FONDO, FNGRD o CONTRATANTE**, y por la otra, **DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S.**, identificada bajo el **Nit. 860.030.380-2**, constituida por documento privado No. 1.714, de la Notaría 10 de Bogotá del 27 de abril de 1.971, inscrita el 3 de mayo de 1.971, bajo el No. 89.761 del libro respectivo, donde se constituyó como sociedad limitada, la cual mediante acta No. 166 de Junta de Socios del 30 de enero de 2015, inscrita el 9 de marzo de 2015, bajo el número 01918604 del libro IX, la sociedad cambio su nombre a **DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S.**, representada legalmente por **DANIEL ALFONSO VITERI PRADO**, identificado con cédula de extranjería No. 963431, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que los objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
5. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
6. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo*

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 53

VOTADO: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”.

7. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres, -UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.*
8. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
9. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
10. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
11. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
12. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros: “(…)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 53

VIOLADO: INFORMACIÓN PRIVADA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...)"

13. Que el artículo 5° de la ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

14. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativa.

15. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 53





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

Objetivos específicos:

"(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia. (...)"

16. Que de acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
17. Que la COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación del COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en tomo a cinco días, y que una persona puede contraer el COVID-19 por contacto con otra que este infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean la persona, de modo que otras personas pueden contraer COVID-19 si tocan objetos o superficies
18. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a aun mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.
19. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirusidae, que fue denominado "*nuevo coronavirus*", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*
20. Que, bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una **Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)** es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 53

VIOLADO: IMPRIMIR, REPRODUCIR, COPIAR, FOTOCOPIAR, FOTOGRAFIAR, GRAFICAR, DIFUNDIR, CIRCULAR, PUBLICAR, OTRA FORMA DE DIFUSIÓN, O ALGUNO DE LOS ANTERIORES.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

21. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
22. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
23. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 31 de agosto de 2020, de conformidad con la resolución 844 de 2020.
24. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
25. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

26. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVIC-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 53





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

27. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
28. Que mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020 se adoptan medidas tributarias generando la Exención transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación, y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, los siguientes bienes: Nebulizador, Báscula pesa bebés, Monitor de signos vitales, Electrocardiógrafo, Glucómetro, Tensiómetro, Pulsoxímetro, Aspirador de secreciones, Desfibrilador, Incubadora, Lámpara de calor radiante, Lámpara de fototerapia, Bomba de infusión, Equipo de órganos de los sentidos, Bala de Oxígeno, Fonendoscopio, Ventilador, Equipo de rayos X portátil, Concentrador de oxígeno, Monitor de transporte, Flujómetro, Cámara cefálica, Cama hospitalaria, Cama hospitalaria pediátrica.
29. Que adicionalmente se expedieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.
30. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
31. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
32. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
33. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
34. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
35. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 6 de 53

VIOLADO: IMPRONTA Y FOTOCOPIA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

36. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
37. Que mediante Decreto 878 de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
38. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
39. Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
40. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
41. Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.
42. Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020 Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.
43. Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.
44. Que mediante Resolución No. 0222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga la emergencia sanitaria, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por las Resoluciones 844,1462 y 2230 de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2021.
45. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 53

VIOLADO: IMPRIMIR, COPIAR, REPRODUCIR, DISTRIBUIR





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.

46. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
47. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
48. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que *"(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.
49. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.
50. Que la disposición antes citada prevé: "13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."
51. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
52. Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.
53. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 8 de 53

VIOLADO: INFORMACIÓN PRIVADA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

54. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
55. Que mediante radicado del 03 de mayo de 2020 dirigido a el Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la valoración del riesgo y la evaluación objetiva e independiente de los procesos inmersos en el manejo de los recursos asignados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 que se destinan para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19.
56. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-COV-2 (COVID-19)
57. Que mediante radicado del 04 de febrero de 2021 dirigido a la Gerente de la Subcuenta para la Atención Integral de la Pandemia del COVID-19, El Ministerio de Salud solicita la contratación de un operador logístico que adelante el proceso de transporte desde lugar de origen internacional, nacionalización y entrega final local en las bodegas del MSPS en la ciudad de Bogotá de Vacunas COVID-19.
58. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte a 26 de febrero de 2021, que hasta el momento en Colombia se registran 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y 1.044 municipios afectados así: Casos confirmados: 2.244.792. Muertes: 59.518 Recuperados: 2.141.874 Casos Activos: 36.457.
59. Que para la prevención del COVID-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo. Más aun para la manipulación de las vacunas en ultra congeladores en busca de la protección del personal
60. Que en razón a que las situaciones de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.
61. Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en el territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523; el Principio de protección, el cual indica “ los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados,” así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como principio de precaución lo siguiente: “cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre,

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 53





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo”

62. Que por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial- entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID19, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres.
63. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.
64. Que la Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.
65. Que, para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
66. Que en el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por este Ministerio, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.
67. Que el paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos, tecnológicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.
68. Que las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.
69. Que en el marco de la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus la Organización Mundial de la Salud –OMS- emitió la recomendación interina del 20 de junio de 2020 titulada “ Equipo biomédico para manejar los casos de COVID-19: herramienta de inventario para preparar los establecimientos y reasignar los equipos, “*En Equipo biomédico para manejar los casos de COVID-19: herramienta de inventario para preparar los establecimientos y reasignar los equipos, se*

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 53





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

recogen inventarios detallados para la reasignación, adquisición y planificación de los equipos biomédicos destinados al manejo de casos de COVID-19”.

70. Que el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
71. Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas.
72. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud - OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. A la fecha, no existe un medicamento tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves.
73. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 30 de enero se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
74. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
75. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
76. Que ahora bien, la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus -COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana de marzo de 2020, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, razón por la cual, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.
77. Que este Ministerio reportó el 9 de marzo de 2020, cero muertes y 3 casos confirmados en Colombia.
78. Que al 17 de marzo de 2020, el Ministerio había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y cero fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020, 108 personas contagiadas al 19 de marzo de 2020, 145 personas contagiadas al 20 de marzo, 196 personas contagiadas al 21 de marzo, 235 personas contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020, 378 personas contagiadas al 24 de marzo, 470 personas contagiadas al 25 de marzo, 491 personas contagiadas al 26 de marzo, 539 personas contagiadas al 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo, 798 personas contagiadas al 30 de marzo, 906 personas contagiadas al 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al 1ero de abril, 1.161 personas contagiadas al 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril, 2.776 personas contagiadas al 12

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 53

VIOLADO: INFORMACIÓN PRIVADA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

de abril, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril, 2.978 personas contagiadas al 14 de abril, 3.103 personas contagiadas al 15 de abril, 3.231 al 16 de abril, 3.436 al 17 de abril, 3.619 al 18 de abril, 3.793 al 19 de abril, 3.975 al 20 de abril, 4.146 al 21 de abril, 4.339 al 22 de abril, 4.533 al 23 de abril, 4.837 al 24 de abril, 5.098 al 25 de abril, 5.335 al 26 de abril, 5.553 al 27 de abril, 5.907 al 28 de abril, 6.168 al 29 de abril, 6.464 al 30 de abril. 6.964 al 1 de mayo, 7.241 al 2 de mayo, 7.664 al 3 de mayo, 7.971 al 4 de mayo, 8.612 al 5 de mayo, 8.959 al 6 de mayo, 9.456 al 7 de mayo, 10.051 al 8 de mayo, 10.495 al 9 de mayo, 11.063 al 10 de mayo, 11.613 al 11 de mayo, 12.271 al 12 de mayo, 12.930 al 13 de mayo, 13.610 al 14 de mayo, 14.216 al 15 de mayo, 14.939 al 16 de mayo, 15.574 al 17 de mayo, 16.295 al 18 de mayo, 16.935 al 19 de mayo, 17.687 al 20 de mayo, 18.330 al 21 de mayo, 19.131 al 22 de mayo, 20.177 al 23 de mayo, 21.175 al 24 de mayo, 21.981 al 25 de mayo, 23.003 al 26 de mayo, 24.104 al 27 de mayo, 25.366 al 28 de mayo, 26.688 al 29 de mayo, 28.236 al 30 de mayo, 29.383 al 31 de mayo, 30.493 al 1 de junio, 31.833 al 2 de junio, 33.354 al 3 de junio, 35.120 al 4 de junio, 36.635 al 5 de junio, 38.027 al 6 de junio, 30.136 al 7 de junio, 40.719 al 8 de junio, 42.078 al 9 de junio, 43.682 al 10 de junio, 45.212 al 11 de junio, 46.858 al 12 de junio, 48.746 al 13 de junio, 50.939 al 14 de junio, 53.063 al 15 de junio, 54.931 al 16 de junio, 57.046 al 17 de junio, 60.217 al 18 de junio, 53.273 al 19 de junio, 65.633 al 20 de junio, 68.652 al 21 de junio, 71.183 al 22 de junio, 73.572 al 23 de junio, 77.113 al 24 de junio, 80.599 al 25 de junio, al 26 de junio 84.442, al 27 de junio 88.591, al 28 de junio 91.769, al 29 de junio 95.043, al 30 de junio 97.846, al 1 de julio 102.009, al 2 de julio 106.110, al 3 de julio 109.505, al 4 de julio 113.389, al 5 de julio 117.110, al 6 de julio 120.281, al 7 de julio 124.494, al 8 de julio 128.638, al 9 de julio 133.973 y 4.714, al 10 de julio 140.176, al 11 de julio 145.362, al 12 de julio 150.445, al 13 de julio 154.277, al 14 de julio 159.898, al 15 de julio 165.169, al 16 de julio 173.206, al 17 de julio 182.140, al 18 de julio 190.700, al 19 de julio 197.278, al 20 de julio 204.005, al 21 de julio 211.038, al 22 de julio 218.428, al 23 de julio 226.373, al 24 de julio 233.541, al 25 de julio 240.795, al 26 de julio 248.976, al 27 de julio 257.101, al 28 de julio 267.385, al 29 de julio 276.055, al 30 de julio 286.020, al 31 de julio 295.508, al 1 de agosto 306.181, al 2 de agosto 317.651, al 3 de agosto 327.850, al 4 de agosto 334.979, al 5 de agosto 345.714, al 6 de agosto 357.710, al 7 de agosto 367.196, al 8 de agosto 376.870, al 9 de agosto 387.481, al 10 de agosto 397.623, al 11 de agosto 410.453, al 12 de agosto 422.419, al 13 de agosto 433.805, al 14 de agosto 445.111, al 15 de agosto 456.689, al 16 de agosto 468.332, al 17 de agosto 476.660, al 18 de agosto 489.122, al 19 de agosto 502.178, al 20 de agosto 513.719, al 21 de agosto 522.138, al 22 de agosto 533.103, al 23 de agosto 541.146, al 24 de agosto 561.696, al 25 de agosto 562.128, al 26 de agosto 572.270, al 27 de agosto 582.022, al 28 de agosto 590.520, al 29 de agosto 599.914, al 30 de agosto 607.938, al 31 de agosto 615.168 al 1 de septiembre 624.069, al 2 de septiembre 633.339, al 3 de septiembre 641.574, al 4 de septiembre 650.062, al 5 de septiembre 658.456, al 6 de septiembre 666.521, al 7 de septiembre 671.848, al 8 de septiembre 679.513, al 9 de septiembre 686.851, al 10 de septiembre 694.664, al 11 de septiembre 702.088, al 12 de septiembre 708.964, al 13 de septiembre 716.319, al 14 de septiembre 721.892, al 15 de septiembre 728.590, al 16 de septiembre 736.377, al 17 de septiembre 743.945, al 18 de septiembre 750.471, al 19 de septiembre 758.398, al 20 de septiembre 765.076 al 21 de septiembre 770.435, al 22 de septiembre 777.537, al 23 de septiembre 784.268, al 24 de septiembre 790.823, al 25 de septiembre 798.317, al 26 de septiembre 806.038, al 27 de septiembre 813.056, al 28 de septiembre 818.203, al 29 de septiembre 824.042, al 30 de septiembre 829.679, al 1 de octubre 835.339, al 2 de octubre 841.531, al 3 de octubre 848.147, al 4 de octubre 855.052, al 5 de octubre 862.158, al 6 de octubre 869.808, al 7 de octubre 877.683, al 8 de octubre 886.179, al 9 de octubre 894.300, al 10 de octubre 901.747, al 11 de octubre 911.316, al 12 de octubre 919.083, al 13 de octubre 924.098, al 14 de octubre 930.159, al 15 de octubre 936.982, al 16 de octubre 945.354, al 17 de octubre 952.371, al 18 de octubre 959.572, al 19 de octubre 965.883, al 20 de octubre 974.139, al 21 de octubre 981.700, al 22 de octubre 990.270, al 23 de octubre 998.942, al 24 de octubre 1.007.710, al 25 de octubre 1.015.884, al 26 de octubre 1.025.050, al 27 de octubre 1.033.216, al 28 de octubre 1.041.934, al 29 de octubre 1.053.021, al 30 de octubre 1.063.150, al 31 de octubre 1.074.183, al 1 de noviembre 1.083.320, al 2 de noviembre 1.093.255, al 3 de noviembre 1.099.391, al 4 de noviembre 1.108.083, al 5 de noviembre 1.117.976, al 6 de noviembre 1.117.976, al 7 de noviembre 1.127.730, al 8 de noviembre 1.136.444, al 9 de noviembre 1.143.884, al 10 de noviembre 1.149.060, al 11 de noviembre 1.156.672, al 12 de noviembre 1.165.324, al 13 de noviembre 1.174.010, al 14 de noviembre 1.182.694, al 15 de noviembre 1.191.001, al 16 de noviembre 1.198.743, al 17 de noviembre 1.205.214, al 18 de noviembre 1.211.125, al 19 de noviembre 1.218.001, al 20 de noviembre 1.225.488, al 21 de noviembre 1.233.442, al 22 de noviembre 1.240.491, al 23 de noviembre 1.248.414, al 24 de noviembre 1.254.976, al 25 de noviembre 1.262.492, al 26 de noviembre 1.270.989, al 27 de noviembre 1.280.485, al 28 de noviembre 1.290.508, al 29 de noviembre 1.299.612, al 30 de noviembre 1.308.375, al 1 de diciembre 1.316.806, al 2 de diciembre 1.324.791, al 3 de diciembre 1.334.088, al 4 de diciembre 1.343.322, al 5 de diciembre 1.352.000, al 6 de diciembre 1.360.000, al 7 de diciembre 1.368.000, al 8 de diciembre 1.376.000, al 9 de diciembre 1.384.000, al 10 de diciembre 1.392.000, al 11 de diciembre 1.400.000, al 12 de diciembre 1.408.000, al 13 de diciembre 1.416.000, al 14 de diciembre 1.424.000, al 15 de diciembre 1.432.000, al 16 de diciembre 1.440.000, al 17 de diciembre 1.448.000, al 18 de diciembre 1.456.000, al 19 de diciembre 1.464.000, al 20 de diciembre 1.472.000, al 21 de diciembre 1.480.000, al 22 de diciembre 1.488.000, al 23 de diciembre 1.496.000, al 24 de diciembre 1.504.000, al 25 de diciembre 1.512.000, al 26 de diciembre 1.520.000, al 27 de diciembre 1.528.000, al 28 de diciembre 1.536.000, al 29 de diciembre 1.544.000, al 30 de diciembre 1.552.000, al 31 de diciembre 1.560.000.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 12 de 53

VIOLADO DE LOS DERECHOS DE PRIVACIDAD





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

1.352.697, al 5 de diciembre 1.362.249, al 6 de diciembre 1.371.103, al 7 de diciembre 1.377.100, al 8 de diciembre 1.384.610, al 9 de diciembre 1.392.133, al 10 de diciembre 1.399.911, al 11 de diciembre 1.1.408.909, al 12 de diciembre 1.417.702, al 13 de diciembre 1.425.774, al 14 de diciembre 1.434.516, al 15 de diciembre 1.444.646, al 16 de diciembre 1.456.599, al 17 de diciembre 1.468.795, al 18 de diciembre 1.482.072, al 19 de diciembre 1.496.062, al 20 de diciembre 1.507.222, al 21 de diciembre 1.518.066, al 22 de diciembre 1.530.591, al 23 de diciembre 1.544.826, al 24 de diciembre 1.559.767, al 25 de diciembre 1.574.708, al 26 de diciembre 1.584.904, al 27 de diciembre 1.594.498, al 28 de diciembre 1.603.808, al 29 de diciembre 1.614.823, al 30 de diciembre 1.626.462, al 31 de diciembre 1.642.776 y acumulando para el año 2020, 44.723 fallecidos por la pandemia COVID-19.

- 79.** Que para el año 2021, el comportamiento acumulado de las personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 se reflejan de la siguiente manera: Al 1 de enero 1.1.654.880, al 2 de enero 1.666.408, al 3 de enero 1.675.820, al 4 de enero 1.686.131, al 5 de enero 1.702.966, al 6 de enero 1.719.771, al 3 de febrero 2.125.622 contagiados, al 17 de febrero 2.202.598 contagiados y 57.949 fallecidos.
- 80.** Que pese a las medidas adoptadas en el País, al 3 de febrero de 2021 se confirman 2.125.622 casos COVID-19 en Colombia: Bogotá (622.916), Antioquia (328.612), Valle del Cauca (179.283), Cundinamarca (97.308), Santander (84.616), Tolima (62.948), Bolívar (64.322), Atlántico (116.162), Meta (40.900), Nariño (46.579), Cesar (38.718), Risaralda (44.554), Huila (47.063), Caldas (44.617), Boyacá (42.590), Córdoba (33.685), Quindío (30.256), Cauca (26.052), Magdalena (30.309), Sucre (19.482), Caquetá (16.691), La Guajira (15.742), Casanare (11.621), Putumayo (7.490), Chocó (6.251), Arauca (5.390), Amazonas (3.879), San Andrés (2.628), Guaviare (2.170), Guainía (1.280), Vichada (1.292), Vaupés (1.152). Y, A la fecha se han presentado 2.262.335 muertes por esta causa.
- 81.** Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET (Hora Central Europea), señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1,436,198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 99.690 muertes.
- 82.** Que adicionalmente; (viii) en el reporte del 15 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 1.921.602 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 123.126 fallecidos; (ix) en el reporte del 20 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 2.313.455 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92 157.955 fallecidos; (x) en el reporte del 25 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 2.710.948 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 187.844 fallecidos; (xi) en el reporte del 30 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.096.626 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 217.896 fallecidos; (xii) en el reporte del 1 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.181.634 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 224.302 fallecidos; (xiii) en el reporte del 5 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.525.081 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 243.540 fallecidos; (xiv) en el reporte del 10 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.925.815 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 274.488 fallecidos; (xv) en el reporte del 15 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 4.347.935 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 297.236 fallecidos; (xvi) en el reporte del 18 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 4.628.903 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 312.009 fallecidos; (xvii) en el reporte de 19 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.711.830 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 315471 fallecidos; (cviii) en

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 13 de 53

VIOLADO DEBERIA SER PENALIZADO





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

el reporte de 20 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.789.205 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 318.789 fallecidos; (xx) en el reporte de 21 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.893.186 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 323.256 fallecidos; (xxi) en el reporte de 22 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.499.430 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 327.738 fallecidos; (xxii) en el reporte de 23 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.103.006 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 333.401 fallecidos; (xxiii) en el reporte de 24 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.204.508 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 337.687 fallecidos; (xxiv); en el reporte de 25 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.304.772 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 342.029 fallecidos; (xxv); en el reporte de 27 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.682.389 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 354.944 fallecidos; (xxvi); en el reporte de 28 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.593.631 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 353.334 fallecidos (xxvii); en el reporte de 29 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.701.337 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 357.688 fallecidos (xxviii); en el reporte de 30 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.817.385 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 362.705 fallecidos (xxix); en el reporte de 31 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.934.936 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 367.166 fallecidos (xxx); en el reporte de 1 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.057.853 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 371.166 fallecidos (xxxi); en el reporte de 2 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.194.533 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 376.320 fallecidos (xxxii); en el reporte de 3 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.287.771 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 379.941 fallecidos (xxxiii); en el reporte de 4 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.416.828 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 382.867 fallecidos (xxxiv); en el reporte de 5 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.535.354 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 387.155 fallecidos (xxxv); en el reporte de 6 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.663.304 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 392.802 fallecidos (xxxvi); en el reporte de 7 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.799.713 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 397.388 fallecidos (xxxvii); en el reporte de 8 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.931.000 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 400.857 fallecidos (xxxviii); en el reporte de 9 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.039.918 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 404.396 fallecidos (xxxix); en el reporte de 10 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.145.539 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 408.025 fallecidos (xl); en el reporte de 11 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.273.958 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 413.371 fallecidos (xli); en el reporte de 12 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.410.510 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 418.294 fallecidos (xlii); en el reporte de 13 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.553.182 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 423.349 fallecidos (xliii); en el reporte de 14 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.690.708 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 427.630 fallecidos; (xliv) en el reporte de 15 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.823.289 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 431.541 fallecidos; (xlv) en el reporte de 16 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.941.791 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 434.796 fallecidos; (xlvi) en el reporte de 17 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.061.550 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 440.290 fallecidos; (xlvii) en el reporte de 18 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.242.999 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 445.535 fallecidos; (xlviii) en el reporte de 19 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.385.440 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 450.686 fallecidos; (xlix) en el reporte de 20 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.525.042 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 456.973 fallecidos; (l) en el reporte de 21 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.708.008 casos del nuevo

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 14 de 53

VIOLADO: INFORMACIÓN PRIVADA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

coronavirus COVID-19 y 461.715 fallecidos; (li) en el reporte de 22 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.860.331 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 465.740 fallecidos; (liii) en el reporte de 23 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.993.659 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 469.587 fallecidos; (liv) en el reporte de 24 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.129.146 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 473.797 fallecidos; (lv) en el reporte de 25 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.296.202 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 479.133 fallecidos; (lvi) en el reporte de 26 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.473.214 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 484.249 fallecidos; (lvii) en el reporte de 27 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.653.048 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 491.128 fallecidos; (lviii) en el reporte de 28 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.843.073 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 495.760 fallecidos; (lix) en el reporte de 29 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.021.401 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 499.913 fallecidos; (lx) en el reporte de 30 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.185.374 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 503.862 fallecidos; (lxi) en el reporte de 1 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.357.662 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 508.055 fallecidos; (lxii) en el reporte de 2 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.533.779 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 512.842 fallecidos; (lxiii) en el reporte de 3 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.710.005 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 517.877 fallecidos; (lxiv) en el reporte de 4 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.922.324 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 523.011 fallecidos; (lxv) en el reporte de 5 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.125.245 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 528.204 fallecidos; (lxvi) en el reporte de 6 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.327.790 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 532.340 fallecidos; (lxvii) en el reporte de 7 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.500.302 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 535.759 fallecidos; (lxviii) en el reporte de 8 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.669.259 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 539.906 fallecidos; (lxix) en el reporte de 9 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.874.226 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 545.481 fallecidos; (lxx) en el reporte de 10 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.102.328 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 551.046 fallecidos; (lxxi) en el reporte de 11 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.322.395 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 556.335 fallecidos; (lxxii) en el reporte de 12 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.552.765 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 561.617 fallecidos; (lxxiii) en el reporte de 13 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.768.307 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 566.654 fallecidos; (lxxiv) en el reporte de 14 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12 964 809 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 570 288 fallecidos; (lxxv) en el reporte de 15 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.150.645 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 574.464 fallecidos; (lxxvi) en el reporte de 16 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.378853 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 580.045 fallecidos; (lxxvii) en el reporte de 17 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.616.593 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 585.727 fallecidos; (lxxviii) en el reporte de 18 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.876.441 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 593.087 fallecidos; (lxxix) en el reporte de 19 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.043.176 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 597.583 fallecidos; (lxxx) en el reporte de 20 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.348.858 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 603.691 fallecidos; (lxxxii) en el reporte de 21 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.562.550 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 607.781 fallecidos; (lxxxiii) en el reporte de 22 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.765.256 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 612.054 fallecidos; (lxxxiii) en el reporte de 23 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 53

VIOLADO: INFORMACIÓN PRIVADA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

confirmados 15.012.731 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 619.150 fallecidos; (lxxxiv) en el reporte de 24 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 15.296.926 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 628.903 fallecidos; (lxxxv) en el reporte de 25 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 15.581.009 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 635.173 fallecidos; (lxxxvi) en el reporte de 26 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 15.785.641 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 640.016 fallecidos; (lxxxvii) en el reporte de 27 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.114.449 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 46.641 fallecidos; (lxxxviii) en el reporte de 28 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.341.920 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 650.805 fallecidos; (lxxxix) en el reporte de 29 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.558.289 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 656.093 fallecidos; (lxxxix) en el reporte de 30 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.812.763 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 662.095 fallecidos; (xc) en el reporte de 31 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 17.106.007 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 668.910 fallecidos.

83. Que a partir de esta fecha la OMS comenzó a sacar informes semanales y/o con periodicidades mas amplias donde se evidencia el comportamiento de la siguiente forma:

<u>FECHA INFORME</u>	<u>CASOS CONFIRMADOS</u>	<u>MUERTES CONFIRMADAS</u>
Agosto 7 de 2020	18.902.735	709.511
Agosto 14 de 2020	20.439.814	744.385
Agosto 21 de 2020	21.294.845	761.779
Agosto 28 de 2020	24.257.989	827.246
Septiembre 4 de 2020	26.121.999	864.618
Septiembre 9 de 2020	27.486.960	894.983
Septiembre 18 de 2020	30.055.710	943.433
Septiembre 25 de 2020	32.110.656	980.031
Octubre 2 de 2020	34.495.176	1.025.729
Octubre 9 de 2020	36.361.054	1.056.186
Octubre 17 de 2020	39.023.292	1.099.586
Octubre 20 de 2020	40.118.333	1.114.749
Octubre 24 de 2020	41.570.883	1.134.940
Octubre 27 de 2020	43.341.451	1.157.509
Octubre 30 de 2020	44.888.869	1.178.475
Noviembre 6 de 2020	48.534.508	1.231.017
Noviembre 15 de 2020	53.164.803	1.300.576
Noviembre 20 de 2020	57.274.018	1.368.000
Noviembre 30 de 2020	62.195.274	1.453.355
Diciembre 7 de 2020	66.243.918	1.528.984

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

Diciembre 14 de 2020	70.461.926	1.599.704
Diciembre 21 de 2020	75.704.857	1.690.061
Diciembre 29 de 2020	79.231.893	1.754.574
Enero 11 de 2021	83.326.479	1.831.703
Febrero 5 de 2021	104.694.138	2.277.821
Febrero 13 de 2021	107.838.255	2.373.398

84. Que en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.
85. Que esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
86. Que los bienes que se requieren adquirir corresponden a un tipo de demanda inelástica, en donde las variaciones en el precio y en las condiciones de adquisición de los productos no cambian la cantidad demandada, puesto que son bienes vitales de atención y protección y de difícil sustitución generando condiciones asimétricas entre oferentes estables de bienes y servicios y demandantes con necesidades crecientes y número elevado que requieren de bienes de necesaria producción y venta.
87. Que debe aclararse que la producción y comercialización de estos bienes se encuentra regulada en el país, mediante el Decreto 4725 de 2005 "Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano", define qué es un dispositivo médico de uso humano. Sin embargo, el Gobierno Nacional, dentro de las medidas de emergencia, expidió el Decreto 476 de 2020, que en su artículo 1°, facultó al Ministerio para flexibilizar los requisitos sanitarios a "medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento Covid-19", así como las exigencias de los fabricantes de tales bienes, lo cual fue desarrollado por las Resoluciones 520 y 522, ambas de 2020.
88. Que así mismo, el Decreto mencionado con anterioridad, en su artículo 2°, facultó al Invima para que realice la declaración como vitales no disponibles de aquellos dispositivos médicos y aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos recomendado por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y de las autoridades sanitarias del mundo, sin que sea necesario el concepto previo de la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora del Invima.
89. Además de esa importante decisión gubernamental, se ordenó al Invima a tramitar, de manera prioritaria, las solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización y renovaciones de medicamentos que se encuentren en normas farmacológicas, productos fitoterapéuticos y dispositivos médicos, cuya clasificación de riesgo sea IIb y III que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid-19, o aquellos determinados como de primera línea, accesorios o especiales.
90. Que de igual manera se expidieron los Decretos 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el Covid-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 17 de 53

VIOLADO: INFORMACIÓN PRIVADA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

91. Que así mismo, la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima "(...) *un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19 en el aumento del PIB a escala mundial (...)*, en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".
92. Que en consecuencia, la Organización Internacional del Trabajo –OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.
93. Que las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.
94. Que en el marco de la situación de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus, la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interina del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus COVID-19, la cual a la fecha se encuentra vigente.
95. Que esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.
96. Que para el proceso de alistamiento y preparación del país para la vacunación contra la Covid19, se han adelantado análisis de posibles escenarios con la información disponible suministrada por la OMS/OPS y laboratorios a través de la gestión desde los mecanismos COVAX -Covid-19 Vaccines Global Access- (Colaboración para un acceso equitativo mundial a las vacunas contra la Covid-19) y el bilateral con empresas productoras de la vacuna, los cuales han sido discutidos con los diferentes órganos e instancias asesoras del MSPS. Se han trabajado en unas estrategias que nos permiten definir y priorizar poblaciones de riesgo, para garantizar la vacunación de manera gradual una vez se haya surtido todo el trámite para el ingreso al país.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 53

VIOLADO: INFORMACIÓN PRIVADA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

97. Que tal y como se encuentra establecido en el plan nacional de vacunación, en el 2021 comenzará a distribuirse y aplicarse la vacuna contra COVID-19 en Colombia. No obstante, dichas dosis no llegarán simultáneamente. La cadena de suministro dispondrá los biológicos gradualmente. Por esto, se hace necesario dividir en 2 fases y 5 etapas la aplicación de las vacunas para el 2021. La primera fase, que obedece a los objetivos primarios, contempla las etapas 1, 2 y 3. Con estas, se prioriza la reducción de la mortalidad específica y el número de casos graves que requieren atención sanitaria de mayor complejidad. Con las etapas 1 y 2 (que se planean muy próximas en el tiempo), se cubriría la población mayor de 60 años y el talento humano en salud, con prerrogativa de la primera línea de atención. En la tercera etapa, pero todavía en la primera fase, se considerará la población entre 16 y 59 años con comorbilidades o condiciones que incrementen la probabilidad de un desenlace fatal. En este punto vale la pena advertir de nuevo que muchas de las personas con comorbilidades ya habrán accedido a la vacuna, entre tanto la carga de las enfermedades crónicas no transmisibles se presenta con primacía entre los adultos mayores. De otro lado y en consistencia con las recomendaciones de Unesco, los profesores también serán priorizados en la primera fase de la estrategia de inmunización.
98. Que después de haber cubierto la población priorizada en la fase 1, se continuará con el inicio de la fase 2. En la etapa 4, correspondiente al objetivo secundario de la estrategia: reducir el contagio general, iniciando con la protección de quienes protegen, de quienes realizan ocupaciones que incrementan el riesgo de transmisión y la prevención de brotes en contextos de hacinamiento. Se plantea entonces la aplicación de la vacuna para los cuidadores institucionales, entre ellos cuidadores de adultos mayores residentes en asilos, madres comunitarias, cuidadores de personas con discapacidad. Por su parte, la tabla de las ocupaciones que incrementan el riesgo de transmisión será actualizada de acuerdo con las condiciones específicas para Colombia. En la etapa 4 de la fase 2 se incluye la población que habita en contextos de hacinamiento donde podrían presentarse brotes, como la población privada de la libertad, guardias del INPEC, policías y militares, además de personas habitantes o en situación de calle. Finalmente, en la etapa 5 y de acuerdo con la disponibilidad de biológicos, se aplicarán las vacunas a la población general, es decir, personas mayores de 16 años sin comorbilidades y mujeres no gestantes que no cumplan con los criterios antes descritos. Se mantendrá el orden de aplicación comenzando con los adultos entre 50 y 59 años, hasta llegar a los jóvenes y adolescentes.
99. Que mediante comunicado suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, mediante Radicado No. 202120000026083 de fecha del 03 de febrero de 2021, dirigido a la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID10, se establece lo siguiente:

“Como se anunciado en días previos, para dar cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de vacunación contra el COVID-19 y, luego del proceso de toma de decisión para la selección de las respectivas vacunas contra esta enfermedad que involucra i. El análisis técnico por parte del ministerio de salud y protección social, ii. El análisis, la deliberación y la recomendación de expertos y entidades de gobierno en el comité asesor del ministerio de salud y protección social para el proceso estratégico de inmunización de la población colombiana frente a las COVID-19 y la instancia de coordinación y asesoría para el acceso a vacunas seguras eficaces contra el coronavirus SARS.COV-2 (COVID19), creadas por la resolución 12 70 y el decreto 12 58 de 2020, respectivamente y, iii. La firma de un supply Agreement el pasado 27 de enero de 2020, el país ha fortalecido su portafolio de estos biológicos con la compañía farmacéutica SINOVAC.

En este acuerdo, específicamente en el artículo 5.1, se expresa que “el comprador seleccionará y contratará a un transportador con la apropiada cadena de frío, transporte y almacenamiento del producto, con la temperatura controlada entre dos (2) y OCHO (8) grados celsius (“Transportista”) para llevar el envío del producto entregado por SINOVAC desde el aeropuerto internacional de Beijing capital o el aeropuerto internacional de Beijing Daxing (“Lugar de entrega”).”

De acuerdo con lo anterior y, de forma confidencial, se ha pactado la entrega de un volumen de 200,000 dosis para el mes de febrero por parte de este fabricante (que puede ser ligeramente superior o inferior dependiendo de las condiciones logísticas del embalaje).

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

En este orden de ideas, es necesario por parte del gobierno nacional adelantar las gestiones para realizar la contratación de un operador logístico idóneo que adelante el proceso transporte desde lugar de origen internacional descrito en la cláusula 5.1 anteriormente citada, la nacionalización de vacunas Sinovac, Y su entrega final local en las bodegas del ministerio de salud y protección social en la ciudad de Bogotá D.C. para cumplir con los cronogramas anunciados por la presidencia de la República y el ministerio de salud y protección social.

Dar cumplimiento con este objetivo, se requiere de un operador logístico que cumpla con los siguientes servicios y características:

ASPECTOS GENERALES	
Servicios a Contratar	<p>Agencia de Aduanas</p> <p><i>Realizar el trámite de aduanero para la importación de las vacunas COVID-19 hasta la nacionalización y entrega del producto en la bodega del Ministerio de Salud ubicada en zona franca de Bogotá.</i></p> <p><i>Este servicio debe incluir los trámites necesarios para obtener el registro de importación con el visto bueno del Instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos (INVIMA) a través de la ventanilla única de Comercio Exterior (VUCE).</i></p> <p><i>Para el trámite de la autorización previa (proceso expedito que reemplaza al registro sanitario establecido por el Invima para la de vacunas), para el caso de la importación de las vacunas de SINOVAC, éste proceso se realizará a través de la VUCE. El costo del trámite ante el INVIMA es de \$119.099 (Pago que se realizará a la cuenta del Invima por PSE y se adjunta el documento al momento de hacer la solicitud de registro de importación)</i></p> <p><i>(Nota: el visto bueno del Invima tiene un costo de 116,339 pesos el cual se realiza el visto bueno)</i></p> <p>Transporte Internacional. Del Pekin – China al Aeropuerto El Dorado de Bogotá.</p>
Tipo de Producto de Importación	Vacunas COVID-19 fabricadas por la compañía farmacéutica SINOVAC
Condiciones de temperatura del producto	El producto se debe mantener en todo momento a una temperatura entre dos (2) a ocho (8) °C. El transportador debe garantizar que el producto ha mantenido estas condiciones en todo momento desde su recepción hasta su entrega final.
	<p>Primer Lote (febrero) Cantidad: 192.000</p> <p>Segundo lote (marzo)</p>

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 20 de 53

VIOLADO: INHIBICIÓN DE COMPETENCIA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

<p>Cantidades del producto a importar</p>	<p>Cantidad: 1.000.000 dosis</p> <p>Tercer lote (abril) Cantidad 1.300.000 dosis</p> <p>Las condiciones estándar recomendadas por el fabricante para su transporte son las siguientes:</p> <p>Las condiciones estándar recomendadas por el transporte son las siguientes Las condiciones estándar recomendadas por el transporte son las siguientes:</p> <p>1.200 dosis por caja, 32 cajas por pallet, 5 pallets por container</p> <p>160 cajas con peso de 8.75 kg cada caja, total del peso bruto de 1400 – 1500 kg que incluye pallets plásticos.</p> <p>Envíos: los lotes mensuales pueden dividirse en varios envíos según disponibilidad de entrega del fabricante de la vacuna. El transportador y el contratante acordarán el número de envíos y el precio final de los mismos.</p>
<p>Otras consideraciones a tener en cuenta para el proceso de contratación.</p>	<p>a) Los trámites que se pueden adelantar previo a la llegada de la mercancía se deben adelantar, con el fin, de tener un proceso ágil en la nacionalización, se requiere que la agencia de aduanas disponga como mínimo una persona para hacer seguimiento y gestión continua al proceso de importación y del transporte internacional.</p> <p>b) Tener en cuenta si la mercancía viene en contenedores especiales que deban ser devueltos al exportador, este costo se debe incluir en el transporte internacional. (Nota: en el caso de Sinovac para lo que corresponde al peso de la guía aérea.)</p>
<p>Aspectos Aduaneros / Nacionalización</p>	
	<p>a) Consignatario/Consignee del documento de transporte: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (FNDR) / UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) NIT: DIRECCION ENTREGA URGENTE</p> <p>b) Descripción de la mercancía en la guía aérea: VACUNAS</p>

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

<p>Modalidad de entrega urgente por necesidad apremiante</p>	<p>c) Obtención del visto bueno INVIMA d) Presentación de documento de transporte en muisca y manifiesto de carga e) ARRIBO DE LA MERCANCIA f) NO requiere presentación de garantía según Res. DIAN 000001 de 08/01/2021 g) Completar el formato 1764 – Solicitud de levante Especial de Mercancías Entrega Urgente – y remitirlo al inspector de GIT importaciones DIAN junto con documentos soportes. h) Recibir acta de inspección con número de autorización de levante especial de entrega urgente i) Retiro de mercancía de la aerolínea j) Dentro de los 2 meses siguientes al levante especial presentación declaración de importación con registro de importación VUCE</p>
---	--

En virtud de lo anterior y, ante la necesidad del país de contar con las vacunas de este proveedor a la brevedad posible debido a los efectos de la actual pandemia por el COVID-19, respetuosamente le solicitamos realizar las gestiones pertinentes para la adquisición de los servicios descritos, a través de un operador correspondiente, mediante la modalidad de contratación que la subcuenta determine y por el valor que el mercado module (...)”.

100. Que como quiera que la UNGRD/FNGRD requiere contar con los servicios de transporte y nacionalización de las vacunas, bienes e insumos importados por el Gobierno nacional, es necesario adelantar un proceso de selección, bajo el procedimiento de adquisición de bienes y servicios por invitación privada⁴, para cubrir esta necesidad, hasta el 30 de abril de 2021. Es preciso señalar que la UNGRD/FNGRD adquirirá el servicio de transporte y nacionalización dentro de una misma contratación, debido a que estos servicios son complementarios entre sí, por ello y dada la necesidad de la Entidad, se realizará una sola contratación.

101. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 42 señala que le corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

“(…)42.13 Adquirir, distribuir y garantizar el suministro oportuno de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI), los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial (...)”.

102. Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo 2º, establece que el SGSSS estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población (...)

⁴ ARTICULO 13. Numeral 13.1 de la Resolución 0296 de 2020 “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fonda Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 22 de 53





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

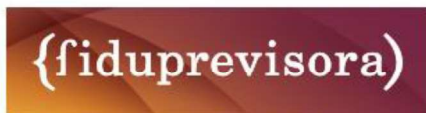
- 103.** Que una de las prioridades del Gobierno Nacional en salud pública durante los últimos años, en respuesta a la normatividad mencionada, ha sido el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), como lo ha indicado la Organización Mundial de la Salud (OMS), la vacunación en los niños adolescentes y adultos, es una de las mejores soluciones para reducir el índice de mortalidad en el mundo.
- 104.** Que por esta razón, el esquema de vacunación del PAI en Colombia se ha fortalecido incluyendo vacunas que protegen contra enfermedades prevenibles por vacunas, las cuales son aplicadas de manera gratuita a diferentes poblaciones objeto (niños y niñas, mujeres gestantes, MEF y adultos).
- 105.** Que los retos en el PAI consisten en sostener los logros alcanzados contra las enfermedades sujetas a eliminación, erradicación y control; avanzar hacia el logro de coberturas iguales o superiores al 95% con todos los biológicos, lograr coberturas homogéneas en todos los municipios del país y trascender al cumplimiento de esquemas de vacunación completos de acuerdo a la edad. Para esto, es preciso mantener el suministro de biológicos y jeringas que hacen parte del esquema nacional de vacunación, además de fortalecer la red de frío, garantizar la vigilancia de las enfermedades prevenibles por vacunación y fortalecer el sistema de información, lo cual se realiza año a año para el adecuado funcionamiento del PAI.
- 106.** Desde el año 2020 a causa de la identificación de una nueva variante SARS-CoV-2 causante de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan, China y el cual hace parte de una extensa familia de virus, algunos de los cuales pueden ser causa de diversas enfermedades humanas, que van desde el resfriado común, hasta el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS), y la cual ha mostrado una mayor morbilidad y mortalidad en la población con condiciones preexistentes como hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer y adultos mayores de 60 años, además de trabajadores de la salud que están entre los afectados en morbilidad y mortalidad por coronavirus, se hace fortalecer las medidas higiénico – sanitarias a nivel mundial.
- 107.** Que el 30 de enero de 2020 la OMS declara el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, siguiendo la recomendación del Comité de Emergencia. De acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera una emergencia de salud pública de importancia por ser un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podía exigir una respuesta internacional coordinada.
- 108.** Que el COVID-19 es una enfermedad altamente contagiosa, dadas las mutaciones del agente causal como un evento natural y esperado dentro del proceso de evolución de los virus. Con la información disponible a la fecha, la mayoría de los cambios del SARS-CoV-2 ha tenido poco o ningún impacto en cómo se transmite o en la gravedad de la enfermedad que causa. Dos variantes genéticas diferentes de SARS-CoV-2 han sido notificadas a la OMS como eventos inusuales de salud pública: en el Reino Unido e Irlanda del Norte, denominada VOC 202012/01, perteneciente al linaje B.1.1.7 y en la República de Sudáfrica, denominada 501Y.V2, perteneciente al linaje B.1.35. Por ello la OMS recomienda fomentar las actividades sistemáticas de secuenciación genómica de los virus SARS-CoV-2 y que se compartan los datos sobre las secuencias a nivel internacional, para comprender mejor las mutaciones específicas descritas a fin de investigar más a fondo cualquier cambio en la transmisibilidad o eventual patogenicidad del virus⁵.
- 109.** Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) confirmó el primer caso de COVID-19 en el territorio nacional luego de los análisis practicados a una paciente de 19 años, procedente de Milán, Italia. El 12 de marzo el Presidente de la República de Colombia declara la Emergencia Sanitaria⁵ a raíz de la declaratoria de Pandemia de la OMS el 11 de marzo, mediante la Resolución 385 de 2020⁶, modificada por las Resoluciones 1462 y 407 de 2020 que declaró la

⁵ Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud. Ocurrencia de variantes de SARS-CoV-2 en las Américas. Información preliminar al 11 de enero de 2021, Washington, D.C. OPS/OMS. 2021 ⁵
Boletín de Prensa No 061 de 12/03/2020. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co> ⁶
Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 53





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo del 2020, la cual fue prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021 a través de la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020.

- 110.** Que según el INS a enero 12 de 2021 el país reporta 1.816.082 casos y 46.782 defunciones (2,57%) y reportados como recuperados el 90,68% (1.646.892) de los casos confirmados y 117.293 casos activos. El 50,8% de los casos son mujeres, 49,2% de los casos hombres; el 3,1% de los casos activos ocurren en personas menores de 10 años, el 44,9% de los casos están en los grupos de 20 a 39 años; el 15,2% de los casos son en personas de 60 años y más. Entre la población de 60 años y más, se observa un 13,1% de los casos clasificados en graves y fatales por COVID-19. Las personas que presentan el mayor número de muertes es el de 70 a 80 años con 12.383, seguido del grupo de 60 a 69 años con 10.649 fallecidos. Los departamentos y/o distritos que concentran el mayor número de casos del COVID-19 por 1.000.000 hab. son: Bogotá (63.109), Amazonas (41.849), Barranquilla (48.663), Cartagena (46.056), Quindío (44.993), Antioquia (44.378) ⁶.
- 111.** Que la pandemia de COVID-19 ha causado considerables daños a nivel mundial en todos los sentidos, por lo que contar con una vacuna segura y eficaz va a contribuir a la reducción del número de casos de hospitalizaciones y fallecimientos relacionados con la infección por el COVID-19, así como restaurar gradualmente las actividades sociales y económicas del país, la región y el mundo.
- 112.** Que en cumplimiento del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), como autoridad sanitaria del sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional e internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".
- 113.** Que de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y con el objeto de disminuir la morbimortalidad por coronavirus (COVID19) en población de riesgo, proteger el sistema de salud, mejorar el bienestar de las poblaciones y reducir el impacto en la sociedad y economía, se establece la vacunación de manera escalonada iniciando con una población prioritaria. Esto debido a que el escenario que se vislumbra es la asignación o adquisición de insumos limitados, siendo un reto el hacer el mejor uso para lograr el mayor impacto en la salud.
- 114.** Que para el proceso de alistamiento y preparación del país para la vacunación contra la Covid19, se han adelantado análisis de posibles escenarios con la información disponible suministrada por la OMS/OPS y laboratorios a través de la gestión desde los mecanismos COVAX -Covid-19 Vaccines Global Access- (Colaboración para un acceso equitativo mundial a las vacunas contra la Covid-19) y el bilateral con empresas productoras de la vacuna, los cuales han sido discutidos con los diferentes órganos e instancias asesoras del MSPS. Se han trabajado en unas estrategias que nos permiten definir y priorizar poblaciones de riesgo, para garantizar la vacunación de manera gradual una vez se haya surtido todo el trámite para el ingreso al país.
- 115.** Que tal y como se encuentra establecido en el plan nacional de vacunación, en el 2021 comenzará a distribuirse y aplicarse la vacuna contra COVID-19 en Colombia. No obstante, dichas dosis no llegarán simultáneamente. La cadena de suministro dispondrá los biológicos gradualmente. Por esto, se hace necesario dividir en 2 fases y 5 etapas la aplicación de las vacunas para el 2021. La primera fase, que obedece a los objetivos primarios, contempla las etapas 1, 2 y 3. Con estas, se prioriza la reducción de la mortalidad específica y el número de casos graves que requieren atención sanitaria de mayor complejidad. Con las etapas 1 y 2 (que se planean muy próximas en el tiempo), se cubriría la población mayor de 60 años y el talento humano en salud, con prerrogativa de la primera línea de atención. En la tercera etapa, pero todavía en la primera fase, se

⁶ Instituto Nacional de Salud. Reporte COVID-19 en Colombia. En: <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-casos.aspx>. Consultado 12 de enero 2021.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 24 de 53

VIOLADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

considerará la población entre 16 y 59 años con comorbilidades o condiciones que incrementen la probabilidad de un desenlace fatal. En este punto vale la pena advertir de nuevo que muchas de las personas con comorbilidades ya habrán accedido a la vacuna, entre tanto la carga de las enfermedades crónicas no transmisibles se presenta con primacía entre los adultos mayores. De otro lado y en consistencia con las recomendaciones de Unesco, los profesores también serán priorizados en la primera fase de la estrategia de inmunización.

- 116.** Que después de haber cubierto la población priorizada en la fase 1, se continuará con el inicio de la fase 2. En la etapa 4, correspondiente al objetivo secundario de la estrategia: reducir el contagio general, iniciando con la protección de quienes protegen, de quienes realizan ocupaciones que incrementan el riesgo de transmisión y la prevención de brotes en contextos de hacinamiento. Se plantea entonces la aplicación de la vacuna para los cuidadores institucionales, entre ellos cuidadores de adultos mayores residentes en asilos, madres comunitarias, cuidadores de personas con discapacidad. Por su parte, la tabla de las ocupaciones que incrementan el riesgo de transmisión será actualizada de acuerdo con las condiciones específicas para Colombia. En la etapa 4 de la fase 2 se incluye la población que habita en contextos de hacinamiento donde podrían presentarse brotes, como la población privada de la libertad, guardias del INPEC, policías y militares, además de personas habitantes o en situación de calle. Finalmente, en la etapa 5 y de acuerdo con la disponibilidad de biológicos, se aplicarán las vacunas a la población general, es decir, personas mayores de 16 años sin comorbilidades y mujeres no gestantes que no cumplan con los criterios antes descritos. Se mantendrá el orden de aplicación comenzando con los adultos entre 50 y 59 años, hasta llegar a los jóvenes y adolescentes.
- 117.** Que la **CADENA DE FRÍO**: Actualmente Colombia tiene una cadena de frío fortalecida para el almacenamiento de los biológicos que hacen parte del esquema nacional de vacunación, garantizando las condiciones de almacenamiento en temperaturas de refrigeración entre +2°C a +8°C. La bodega de almacenaje del Ministerio de Salud y Protección Social, tiene un área total de 2.084 m², está ubicada en la zona franca de la ciudad de Bogotá, cuenta con dos cuartos fríos de refrigeración con capacidad de almacenamiento de 44 millones de dosis y un cuarto de congelación para almacenamiento de paquetes fríos, los cuales fueron construidos en el 2014 con una proyección para el ingreso de nuevas vacunas, que cuentan con sistemas de refrigeración de última tecnología, monitoreo en tiempo real y alarmas, lo que convierte a Colombia en un referente para la región de las Américas ya que es uno de los más modernos y con uso de tecnologías de punta, así mismo, en los niveles departamentales y locales se cuenta con un total de 110 cuartos fríos en funcionamiento distribuidos en todo el territorio nacional, así como una capacidad instalada de almacenamiento en el uso de refrigeradores eléctricos y solares precalificados por la OMS, que garantizan la calidad en el almacenamiento de vacunas.
- 118.** Que para las vacunas que manejan temperaturas de almacenamiento entre +2°C a +8°C, se empleará la misma logística de recepción y distribución que se ha implementado para las vacunas de esquema nacional durante los últimos 15 años.
- 119.** Que desde el Ministerio se cuenta con un contrato de nacionalización y transporte que soporta las entregas desde el nivel nacional hacia las entidades territoriales bajo unos estándares preestablecidos y empleando en su mayoría transporte aéreo, con inclusión de transporte terrestre para las ciudades cercanas, donde se cuenta con equipos calificados tanto para el almacenamiento como para el transporte. Pero teniendo en cuenta lo anterior y que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres será el encargado del transporte y la nacionalización de las vacunas del proveedor SINOVAC, surge la necesidad mencionada. Teniendo en cuenta que dentro de las vacunas que se utilizarán en el país, algunas tienen requerimientos de conservación a muy bajas temperatura de hasta - 70°C, se determinó la necesidad de adquirir e instalar equipos de ultracongelación en algunas ciudades del país, con base en un ejercicio de priorización teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- Conectividad eléctrica estable del 100%.
 - Producción de hielo seco en el municipio.
 - Municipios con mayor concentración de la población priorizada en el área urbana.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 53

VIOLADO: INFORMACIÓN PRIVADA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

- 120.** Que para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 121.** Que para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
- 122.** Que en el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional desde el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por el Ministerio de Salud, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.
- 123.** Que el paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.
- 124.** Que a la fecha, ya se cuenta con varios medicamentos para el tratamiento de la pandemia mediante vacunas que permita evitar o contrarrestar el virus por lo que, para la protección de los más débiles, por tal razón, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.
- 125.** Que el Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrentará el país:
- Fase preparatoria:** desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus.
- Fase de contención:** que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio.
- Fase de mitigación:** cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.
- 126.** Que lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.
- 127.** Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadores de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
- 128.** Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020, se crea la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 53

VIOLADO: IMPRIMIR, COPIAR, REPRODUCIR, TRANSMITIR O DISTRIBUIR





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

- 129.** Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- 130.** Que en el marco de las actividades programadas y adelantadas con el propósito de enfrentar la emergencia ocasionada por la pandemia generada por el COVID19, se contempla el programa de inmunización a la población, que se espera sea el de mayor impacto dentro de los esfuerzos realizados para enfrentar la enfermedad.
- 131.** Que los esfuerzos científicos realizados por diferentes laboratorios en el mundo permiten detallar que varios laboratorios han adelantado trabajos de inmunización de la población, como medio por excelencia para contrarrestar la acción de COVID19, razón por la cual, el país debe adelantar con prontitud las acciones necesarias para contar con la disponibilidad oportuna y suficiente del biológico indispensable para cubrir la población.
- 132.** Que de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 en materia de vigilancia y control epidemiológico, la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.
- 133.** Que por su parte, la Ley 2064 de 2020 declaró de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el COVID-19 y estableció que las vacunas deben ser priorizadas para los grupos poblacionales que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la estrategia de vacunación adoptada.
- 134.** Que así las cosas, es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social identificar las personas a vacunar en cada etapa del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, de acuerdo con los grupos poblacionales priorizados.
- 135.** Que para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social como entidad técnica y por competencia, lidera las actividades relacionadas con la negociación, adquisición y logística de las vacunas contra la COVID-19, dentro de su marco de acción participa como generador de la iniciativa del gasto, analizando la evidencia científica y, con base en ello, escogiendo las mejores candidatas según criterios clínicos y logísticos, de acuerdo a las alternativas disponibles en el mercado farmacéutico.
- 136.** Que por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNDRD- Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19, tiene a su cargo la Ordenación del Gasto de los procesos indicados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la adquisición de bienes y servicios que permitan la mitigación de los efectos de la pandemia.
- 137.** Que para liderar el proceso de revisión técnica, el Ministerio de Salud y Protección Social cuenta con un “Comité Asesor del Ministerio de Salud y Protección Social para el proceso estratégico de inmunización de la población colombiana frente a la Covid-19”, creado mediante Resolución 1270 del 20 de julio de 2020 y por la “Instancia de Coordinación y Asesoría para el Acceso a Vacunas Seguras y Eficaces contra el Coronavirus SARS-CoV-2 (Covid-19)”, creada mediante Decreto 1258 del 15 de septiembre de 2020, instancia desde la cual se analiza y recomiendan las estrategias y mecanismo que debe adoptar el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de acceder a vacunas seguras y eficaces contra el Coronavirus Sars-cov-2 (Covid-19), para superar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus Sars-cov-2 (Covid-19).

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 27 de 53

VIOLADO: INFORMACIÓN PRIVADA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

- 138.** Que el 27 de enero del 2021, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –COVID19, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD- en su calidad de Ordenadora del gasto del FNGRD y SINOVAC suscribieron un Supply Agreement para la adquisición de vacunas, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 (pandemia).
- 139.** Que en este acuerdo, específicamente en el artículo 5.1, se expresa que *“el comprador seleccionará y contratará a un transportador con la apropiada cadena de frío, transporte y almacenamiento del producto, con la temperatura controlada entre dos (2) y OCHO (8) grados celsius (“Transportista”) para llevar el envío del producto entregado por SINOVAC desde el aeropuerto internacional de Beijing capital o el aeropuerto internacional de Beijing Daxing (“Lugar de entrega”).”*
- 140.** Que para satisfacer la necesidad antes descrita, la UNGRD/FNGRD requiere contratar los servicios de transporte y nacionalización de los insumos de interés en salud y de interés en salud pública y el transporte de los mismos bien sea bajo la modalidad aérea en las condiciones adecuadas (cadena de frío), desde el aeropuerto internacional de Beijing (China) al Aeropuerto el Dorado en Bogotá (Colombia), y en la modalidad terrestre desde el Aeropuerto el Dorado en Bogotá hasta la Bodega del Ministerio de Salud y Protección Social ubicada en la ciudad de Bogotá.
- 141.** Que es preciso señalar, que la UNGRD/FNGRD ha establecido que las actividades de nacionalización y transporte de los insumos desde los puertos de arribo hasta el Almacén del Ministerio de Salud y Protección Social, debe ser realizada de forma integrada, por cuanto ello garantiza de una parte, las condiciones de conservación de la cadena de frío, pero, de otra parte, reduce los trámites logísticos y agiliza los tiempos para que el Ministerio disponga efectivamente de los insumos para cumplir de forma oportuna con las actividades plasmadas en el Plan Nacional de Vacunación.
- 142.** Que sin embargo, las actividades propias de los operadores logísticos excluyen la posibilidad de realizar, salvo temas de tránsito aduanero, actividades de transporte, por lo que, en aras de los anteriores beneficios, la UNGRD/FNGRD ha dispuesto convocar para ejecutar el contrato que aquí se recomienda suscribir, a las diferentes modalidades de asociación y colaboración empresarial que se establecen en la normatividad colombiana.

El Servicio de transporte comprenderá:

1. Seguros Puerto – Puerta
2. Transporte Aéreo.
3. Trámites aduaneros
4. Permisos ante las autoridades correspondientes
5. Recibo y entrega de insumos.
6. Transporte Terrestre Local.

143. Que con el fin de garantizar el estado y calidad de las vacunas, se realiza la entrega, desde el aeropuerto de origen hasta la Bodega del Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual asegura las condiciones en las cuales se transportan estos insumos, eliminando los riesgos o situaciones que puedan presentarse como:

- a. Pérdida de cadena frío.
- b. Variación del estado y composición de los insumos.
- c. Pérdida de los insumos.
- d. No contar con los insumos de manera oportuna.

144. Que, mediante comunicación del 17 de febrero de 2021, el ordenador del gasto designó el comité estructurador de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos del presente proceso de cotización.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 53





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

COMISIÓN JURÍDICA	PEDRO FELIPE LÓPEZ ORTÍZ Abogado Subcuenta-Covid19 CARLOS ANDRES QUINTERO DELGADO Abogado Subcuenta-Covid19
COMISIÓN FINANCIERA	IVAN FERNANDO FAJARDO DAZA Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
COMISIÓN TÉCNICA	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL JUAN DAVID RODRÍGUEZ G Contratista Subcuenta Covid-19

145. Que, mediante comunicación del 17 de febrero de 2021, el ordenador del gasto designó el comité evaluador de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos del presente proceso de cotización.

COMISIÓN JURÍDICA	CARLOS ANDRES QUINTERO DELGADO Abogado Suubcuenta-Covid19
COMISIÓN FINANCIERA	IVAN FERNANDO FAJARDO DAZA Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
COMISIÓN TÉCNICA	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL JUAN DAVID RODRÍGUEZ G Contratista Subcuenta Covid-19

146. Que teniendo en cuenta la necesidad de *contratar un operador logístico que realice las actividades aduaneras para la nacionalización y el transporte (aéreo y terrestre) de vacunas contra el coronavirus SARS-COV-2 COVID19 (pandemia)*, a través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co, el día 17 de febrero del 2021, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD remitió invitación a cotizar a los proveedores registrados en el portal de gestión de solicitudes de la UNGRD para este tipo de bien.

147. Que para el efecto, se estableció un plazo inicial para la presentación de la cotización hasta el día 19 de febrero de 2021. Las empresas invitadas fueron las siguientes:

	NOMBRE EMPRESA	CORREO
1	KUEHNE + NAGEL S.A.S	sonia.jaramillo@kuehne-nagel.com
2	MAERSK LOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA	diana.amezquita@maersk.com
3	AVIOMAR SAS EXPRESOS AEREOS Y MARITIMOS	mflorez@aviomar.com.co
4	DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA	jose.montesdeoca@dhl.com
5	DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) SAS	Daniel.Viteri@dhl.com

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 29 de 53





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

152. Que teniendo en cuenta lo anterior, adelantado el proceso de verificación técnico, jurídico y financiero de las ofertas recibidas, se determinó la siguiente evaluación definitiva:

	COTIZACIONES				
	PROVEEDOR	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	RESULTADO
1	Kuehne + Nagel S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
2	AVIOMAR SAS EXPRESOS AEREOS Y MARITIMOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	FEDERAL EXPRESS CORPORATION	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO

153. Que teniendo en cuenta el resultado del informe de evaluación y dado que las ofertas presentadas por los oferentes: AVIOMAR SAS EXPRESOS AEREOS Y MARITIMOS y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) SAS se encuentran habilitadas, es necesario verificar los criterios de selección plasmados en la justificación para cotizar. Para el efecto, el numeral 22.2.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN señala lo siguiente:

(...) "22.2.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para el presente proceso de selección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

1. Cumplimiento de los requisitos plasmados en el presente documento.
2. Experiencias certificadas en manejo de vacunas y/o perecederos en transporte internacional y trámites aduanales.
3. Valor cotizado dentro de los parámetros del sector l valor cotizado esté dentro de los y que representen mejor relación de costo-beneficio para la UNGRD/FNGRD y que permita atender el Plan Nacional de Vacunación del Ministerio de Salud y Protección Social."

154. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de evaluación del presente proceso identifica que los cotizantes cumplen con los criterios 1 y 2, razón por la cual, se debe verificar los valores ofertados por cada cotizante, identificando cuál de estos representa la mejor relación de costo-beneficio para la UNGRD/FNGRD y que permita atender el Plan Nacional de Vacunación del Ministerio de Salud y Protección Social con eficacia y eficiencia.

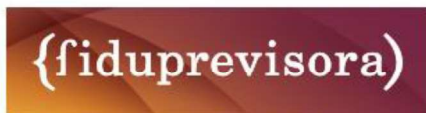
155. Que por lo anterior, y habiendo realizado un comparativo entre los 4 proponentes que se presentaron; DHL, FEDEX, KUEHNE & NAGEL Y AVIOMAR para la prestación de servicios logísticos para la importación de vacunas desde Beijing hasta Bogotá y su posterior entrega en las bodegas de Zona Franca de Bogotá en Fontibón, se efectuaron las siguientes estimaciones para comparar los equitativamente mostrando así una tendencia bastante real para estimar los costos de las operaciones para la importación de 2.300.000 vacunas de la farmacéutica SINOVAC para la atención de la pandemia COVID-19.

156. Que se tomaron como base los siguientes cálculos al haber sido estimados por un proveedor y dados en una tarifa *all in* y quien estimó las cantidades en kilos, pesos y volúmenes potencialmente requeridos para DOS (2) embarques.

157. Que los precios que se contemplan en el cuadro anexo, pueden llegar a variar si las mercancías se parcializan en más de 2 embarques, situación que tendrá que ser validada por el supervisor del contrato en caso que así sucediera.

1. Primer despacho de 1.000.000 vacunas
 - a. Precio : USD 17.800.000
 - b. Peso cargable : 7289 kgs

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

- c. Cantidad contenedores : 7
 d. Días de renta de equipos : 7 2.
 2. Segundo Embarque
- a. Precio : USD 23.140.000
 b. Peso cargable : 9476 kgs
 c. Cantidad contenedores : 9
 d. Días de renta de equipos : 7 3.

158. Que para los precios que fueron ofertados en pesos se estimó una TRM de 3.590 aplicable para efectos de evaluación.

159. Que como resultado de las estimaciones realizadas en el cuadro adjunto se dieron los siguientes resultados en orden de elegibilidad:

Resumen de costos

	Primer Embarque	Segundo Embarque	Total
DHL	USD 288.393	USD 372.633	USD 661.026
AVIOMAR	USD 320.876	USD 416.680	USD 737.556
MAERSK	USD 440.540	USD 571.924	USD 1.012.465
FEDEX	USD 446.703	USD 574.355	USD 1.021.057
KUEHNE & NAGEL	USD 497.368	USD 588.020	USD 1.085.388

* Estos costos son aproximados y sirven de guía basados en las estimaciones manifestadas

TRM Aplicable (24/02/21)

COP 3.590

Resumen de costos

	Primer Embarque	Segundo Embarque	Total
DHL	COP 1.035.432.705	COP 1.337.882.892	COP 2.373.315.597
AVIOMAR	COP 1.151.877.689	COP 1.495.756.502	COP 2.647.634.191
FEDEX	COP 1.603.818.582	COP 2.062.134.954	COP 3.665.953.536
KUEHNE & NAGEL	COP 1.785.724.706	COP 2.111.197.228	COP 3.896.921.935

160. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de evaluación del presente proceso recomienda adelantar invitación a contratar con DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) SAS ya que valor total cotizado representa mejor relación de costo-

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 32 de 53



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

beneficio para la UNGRD/FNGRD y permite atender el Plan Nacional de Vacunación del Ministerio de Salud y Protección Social.”

161. Que conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, el Ordenador del Gasto del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, resuelve celebrar un contrato con el referido cotizante para la *“CONTRATACIÓN DE UN OPERADOR LOGÍSTICO QUE REALICE LAS ACTIVIDADES ADUANERAS PARA LA NACIONALIZACIÓN Y EL TRANSPORTE (AÉREO Y TERRESTRE) DE VACUNAS CONTRA EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 COVID19 (PANDEMIA).”*

162. Que conforme a lo ya expuesto, el día 01 de marzo del 2021, se realiza invitación a contratar con DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) SAS solicitando su manifestación a contratar con la entidad y aceptando la invitación a contratar.

163. Que DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) SAS responde a la invitación el día 02 de marzo del 2021, ratificando la intención de contratar y manifiesta la aceptación de las condiciones presentadas en la invitación realizada por la UNGRD/FNGRD.

164. Que DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) SAS el día 02 de marzo del 2021, remite el alcance a la aceptación de la invitación a contratar indicando que respecto del servicio de transporte internacional aéreo, estos tiempos pueden variar de acuerdo a la disponibilidad y programación de vuelos de las aerolíneas, y solicita eliminar el primer lote de 192.000 dosis a se importadas en el mes de febrero, teniendo en cuenta que el contrato se suscribirá en los próximos días.

165. Que la sociedad que suscribe el contrato y quien para todos los efectos asume las obligaciones derivadas del mismo, será DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. con Nit. 860.030.380-2.

166. Que es importante resaltar que los servicios serán prestados por las siguientes razones sociales, todas partes del Deutsche Post DHL, grupo líder en prestación de servicios logísticos a nivel internacional:

- **Servicio de transporte internacional aéreo:** DHL Global Forwarding (Colombia) S.A.S.
- **Servicio de transporte terrestre nacional:** DHL Express Colombia Ltda.
- **Servicio de agenciamiento aduanero:** Agencia de Aduanas DHL Express Colombia Ltda, Nivel 1.

167. Que por lo anterior el valor total del contrato a suscribir con **DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) SAS** corresponde a la suma total de **DOS MIL MILLONES DE pesos M/cte (\$2.000.000.000,00)**, incluyendo el valor del IVA y demás impuestos directos e indirectos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación. El monto del contrato es hasta por el valor total del presupuesto oficial asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y su ejecución será conforme a los valores unitarios ofertados. El valor final del contrato corresponderá a lo realmente ejecutado conforme a las necesidades de la UNGRD/FNGRD.

168. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **21-0721** del día 01 de marzo de 2021, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID 9677018; **Apropiación:** 12682020; **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19/FIC 2736.

169. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 33 de 53

VIOLADO: INHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”.

Que mediante oficio de instrucción No. SUBCOVID19-CR-286-2021 - 2021EE02219, de fecha 02 de marzo de 2021, radicada en Fiduprevisora S.A., en la misma fecha, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: CONTRATACIÓN DE UN OPERADOR LOGÍSTICO QUE REALICE LAS ACTIVIDADES ADUANERAS PARA LA NACIONALIZACIÓN Y EL TRANSPORTE (AÉREO Y TERRESTRE) DE VACUNAS CONTRA EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 COVID19 (PANDEMIA).

PARÁGRAFO PRIMERO. - ALCANCE AL OBJETO: EL CONTRATISTA debe ejecutar las actividades correspondientes al servicio de nacionalización, propias de un agente de aduanas, así mismo se deberá realizar el transporte (aéreo y terrestre) de las vacunas contra el COVID 19. Lo anterior de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en la justificación para contratar y al alcance a la aceptación a la invitación a contratar, los cuales hacen parte integral del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE NACIONALIZACIÓN: El CONTRATISTA, a través de poder especial, amplio y suficiente adelantará todas las gestiones propias de un agente de aduanas y en nombre y representación de la UNGRD/FNGRD debe adelantar todos los trámites inherentes a la nacionalización o tránsito aduanero de las vacunas importadas, en los términos y plazos establecidos dentro de los términos de ejecución contractual.

Así mismo, el CONTRATISTA debe mantener vigente durante el término de ejecución del contrato la **Autorización para ejercer la actividad de intermediación aduanera** y la **Garantía de pago de tributos aduaneros y sanciones**.

1. CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE:

Tiempos	El contratista deberá garantizar el transporte vía terrestre, sin superar las 12 horas de las vacunas ya que requieren cadena de frío.
Recorridos	- Desde el Aeropuerto o puerto de ingreso al país hasta la Bodega del Ministerio de Salud y Protección Social - El contratista deberá cobrar el costo correspondiente al promedio del destino más parecido en distancia, si se llegará a requerir transporte hacia o desde destinos diferentes a los señalados anteriormente. Lo anterior, previa verificación y autorización por parte de la supervisión del contrato
Entrega	El contratista entregará las vacunas y demás insumos, directamente en la bodega del Ministerio de Salud y Protección Social

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

<p>Vehículos</p>	<p>El contratista deberá garantizar el transporte vía terrestre en vehículos de acuerdo con las características de los insumos a transportar y demás normatividad vigente, especialmente la establecida en materia de Transporte (Decreto 173 del 2001 y demás normas que lo completen, adicione, modifiquen o sustituyan).</p> <p>Para el transporte terrestre local de carga se debe dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia</p>
<p>Expreso</p>	<p>El transporte terrestre se prestará siempre en modalidad de expreso, de manera que el contratista transportará en el vehículo correspondiente EXCLUSIVAMENTE los insumos objeto de este contrato.</p>
<p>Cadena de Frio</p>	<p>Para transportar vía terrestre las vacunas y guardar la cadena de frío se requerirá visto bueno previo del supervisor del contrato, quien verificará que los recorridos no superen las 12 horas.</p> <p>En caso de superar las 12 horas, se requerirá visto bueno previo del supervisor del contrato, quien autorizará el nuevo plazo otorgado para la entrega de los insumos o el procedimiento a seguir.</p> <p>La responsabilidad del contratista empieza a partir del recibo de las vacunas en el Aeropuerto el Dorado, hasta la entrega de los mismas, en el lugar de destino. (Bodega del Ministerio de Salud). La entrega se verificará con el acuso de recibo a satisfacción respectivo por parte de la persona responsable de la Bodega</p>

2. CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO

<p>Tiempos</p>	<p>El contratista deberá garantizar la prestación del servicio de transporte <u>vía aérea</u> sin superar las veinticuatro (24) horas para el caso de aquellos que requieran cadena de frío.</p>
<p>Responsabilidad</p>	<p>La responsabilidad del contratista empieza a partir del recibo de los insumos en el aeropuerto de Beijing – China y va hasta la entrega de los mismos, en el Aeropuerto El Dorado en Bogotá.</p>
<p>Cadena de frio</p>	<p>Si el transporte vía aérea de las vacunas que necesiten cadena de frío supera las 24 horas, requerirá visto bueno previo del supervisor del contrato quien autorizará el nuevo plazo otorgado para la entrega de los insumos o el procedimiento a seguir.</p>

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

Ámbito del transporte	El contratista deberá garantizar el transporte de los bienes objeto de la presente contratación desde el aeropuerto de Beijing – China y hasta el Aeropuerto El Dorado en Bogotá, es decir, su servicio debe ser a nivel internacional.
Base de Operación	La base principal de operación de las aerolínea/s debe/n ser en la ciudad de Bogotá.

3. RECIBO Y ENTREGA DE LAS VACUNAS

Sitio de recibo de los insumos	<p>Entrega en Puerto:</p> <p>El contratista recibirá los bienes en el aeropuerto o puerto de desembarque (llegada). La actividad incluye el cargue y descargue.</p> <p>Entrega en Almacén:</p> <p>Los insumos serán recibidos por el contratista en la Bodega del Ministerio de Salud, ubicado en la ciudad de Bogotá, o en el lugar que el supervisor le indique.</p>
Sitio de entrega de los insumos	<p>Según el lugar de entrega la gestión será la siguiente:</p> <p>Entrega en Puerto:</p> <p>Realizada la nacionalización por parte del agente aduanero puerto de desembarque el contratista los entregará en la Bodega del Ministerio de Salud, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. o según el lugar que indique el supervisor del contrato.</p> <p>Entrega en Almacén:</p> <p>El contratista deberá entregar los bienes objeto de la presente contratación en la Bodega del Ministerio de Salud.</p> <p>Los insumos a transportar serán entregados, de acuerdo con los tiempos y demás especificaciones y condiciones técnicas del servicio de transporte, indicadas en el acápite de especificaciones técnicas del servicio a contratar.</p>

4. VEHÍCULOS - Especificaciones técnicas de vehículos de transporte de carga.

El contratista deberá contar, como mínimo con 3 vehículos (modelo 2015 mínimo obligatorio), dentro de los cuales deberán incluirse:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

- a. Vehículos con carrocería en furgón (libre de humedad y sin ventanas, con techo en fibra de vidrio o plástico opaco), para evitar la exposición a la luz y las radiaciones solares, con capacidad mínima de 3 a de 5 toneladas.
- b. Vehículo isoterma que permite reducir la temperatura del interior de la caja vacía, gracias a una fuente de frío, y mantenerla después para una temperatura exterior media de 2°C a 8°C.

Como mínimo, dentro de los tres (3) vehículos, el proponente deberá disponer obligatoriamente de:

1. Dos (2) vehículos con carrocería en furgón. (Categoría b)
2. Un (1) vehículo isoterma (refrigerado). (Categoría c)

Aunado a lo anterior, para el transporte terrestre nacional de carga se debe dar cumplimiento a la normatividad según el Decreto 1842 del 2007 y Decreto 1499 del 2009 y demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

En caso de requerirse excepcionalmente el transporte puerta a puerta bajo condiciones de refrigeración, debe tenerse en cuenta que se trata de un vehículo isoterma que permite reducir la temperatura del interior de la caja vacía, gracias a una fuente de frío, y mantenerla después para una temperatura exterior media de 2°C a 8°C, según la clase de vehículos refrigerados que se establecen.

Para los casos excepcionales que requieran de vehículos refrigerados, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- El Supervisor remitirá al Contratista la solicitud del servicio de transporte en vehículo refrigerado y le solicitará una cotización.
- Simultáneamente, el Supervisor del contrato solicitará por su cuenta dos cotizaciones a empresas de transporte con el fin de verificar si la cotización presentada por el Contratista se ajusta a los precios del mercado.
- Se otorgará un (1) día hábil para la presentación de las cotizaciones (tanto para la que se solicite al Contratista, como para los demás cotizantes).
- El Supervisor del contrato procederá a comparar los precios de las cotizaciones solicitadas por la UNGRD/FNGRD frente a los contenidos en la cotización presentada por el Contratista, y determinará si se autoriza o no el servicio.

Lo anterior, lo debe tener en cuenta el contratista, al momento de presentar la cotización respectiva ante el supervisor del contrato, de requerirse este servicio durante la ejecución contractual.

Los vehículos anteriormente descritos, que se utilicen excepcionalmente en los casos enunciados para garantizar la red de frío deberán contar con las siguientes especificaciones:

- Temperatura del furgón entre 2°C y 8°C
- Control digital de temperatura electrónico en cabina
- Sistema independiente con motor diesel principal y eléctrico stand by en condensador
- Evaporador Slim, dual.
- Alarma por temperatura visual y audible en cabina
- Diseñado para aplicaciones de congelado o refrigerado

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 37 de 53





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

- Contar con Certificado de calibración de los equipos de medición que registran la temperatura interna del vehículo, vigente y expedido por un laboratorio certificado por la ONAC. Este certificado deberá ser presentado durante la ejecución del contrato en los casos en que el citado vehículo sea requerido.

La responsabilidad del contratista empieza a partir del recibo de los insumos y va hasta la entrega de los mismos, en el lugar de destino. La entrega se verificará con el acuso respectivo de recibo a satisfacción.

Los vehículos pueden ser propios o en arriendo que garantice la disponibilidad de los mismos en los términos señalados en la contratación.

Es importante aclarar que es responsabilidad del contratista contar con el personal idóneo (conductores) que respondan debidamente a la ejecución del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Ministerio no tendrá vínculo laboral con los conductores.

El contratista debe garantizar la vinculación de sus vehículos a través de contratos, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 173 de 2001, el cual reza así:

“Artículo 22. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.

Parágrafo. Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga.”

Es importante mencionar que la función de este tipo de contratos consiste en incorporar un vehículo a una empresa de transporte para la prestación del servicio y la Entidad por su parte debe verificar esta información con el fin de determinar si el proponente cuenta con la capacidad operativa mínima requerida para desarrollar el objeto contractual.

El Decreto prevé la celebración del contrato de vinculación cuando la empresa no sea propietaria, pero no tipifica las características de esta clase de contrato o un contenido prestacional específico, haciendo apenas mención a elementos propios de toda relación jurídica bilateral como son las obligaciones, derechos y procedimientos mínimos que deben estipularse.

Por lo tanto, la clase de vinculación y los demás elementos y prestaciones concretas, han de determinarse en cada caso por las partes que lo celebran, en armonía con el régimen de derecho que le sea aplicable y a la autonomía de la voluntad de los contratantes. En estas condiciones, en una economía de mercado, donde los agentes poseen libertad económica e iniciativa

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 38 de 53





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

privada, estructuran sus propuestas dentro de los límites que la legalidad les impone, dentro de condiciones de libertad empresarial que la Administración no puede desconocer. Es allí donde cada proponente puede hacer un ofrecimiento y donde el conocimiento del mercado y la experiencia en la operación permite que exista una pluralidad de ofrecimientos que son variados por ser producto del ingenio de cada proponente siempre respetando los límites que la ley impone.

Es importante mencionar que en las formas de vinculación que admite el ordenamiento legal y reglamentario del transporte, caben todos aquellos contratos previstos en las legislaciones civil, comercial, financiera, de transporte etc., entre las cuales son de usual utilización las siguientes modalidades:

- Contrato de vinculación con administración
- Contrato de vinculación sin administración
- Contrato de arrendamiento simple
- Contrato de leasing o arrendamiento financiero, esto es, con opción de compra.
- Contrato de arrendamiento operativo o renting; es decir, sin opción de compra.
- Contratos atípicos que prevean la tenencia, posesión o disposición de uso del vehículo en cabeza de la empresa transportadora.

Vale precisar que, ante cualquier inconveniente frente a algún vehículo ofertado durante la ejecución contractual, es el contratista el que deberá responder por el desarrollo a cabalidad de las obligaciones, so pena de que se le impongan las sanciones de ley a que haya lugar y se le haga efectiva la garantía única.

NOTA 1: La Entidad considera prudente que la antigüedad de los vehículos sea de 5 años como máximo, dadas las condiciones tecno-mecánicas de este tipo de bienes con el pasar de los años.

NOTA 2: El servicio de transporte en vehículos refrigerados, se presenta sólo en casos excepcionales y como tal, el supervisor del contrato será quien lo deba solicitar expresamente.

5. HERRAMIENTA DE CONTROL DE ENVÍOS

La herramienta que deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

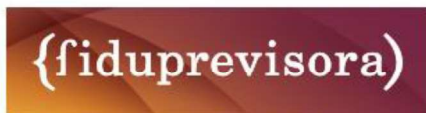
Ser consultado a través de un portal web (información estándar accesible en navegadores Internet Explorer, Google Chrome y Mozilla Firefox), sin que su acceso implique costos para el Ministerio.

La herramienta debe arrojar la siguiente información en la consulta:

- Fecha de envío
- Ciudad de origen
- Nombre remitente
- Ciudad destino
- Nombre destinatarios
- Dirección destinatario
- Estado actual y fecha de entrega
- Tipo y número de elementos o piezas enviadas

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

- Resumen de trazabilidad por fecha y hora indicando el movimiento de la mercancía hasta su destino final, el cual podrá ser consultado en cualquier momento una vez iniciado el recorrido.
- Permitir acceso exclusivo al Ministerio como cliente.
- Permitir visualizar los documentos que respaldan la recepción de los bienes, según obligaciones del contrato.
- Acuso recibo satisfacción por parte de la bodega del MSPS.

Esta herramienta es de propiedad del contratista y sólo sirve de consulta para realizar el seguimiento (tiempos y estado del envío) por parte del FNGRD/UNGRD a las vacunas, no se trata de una plataforma (software) nueva que adquiera la Entidad con la presente contratación, por ello el contratista debe garantizar el funcionamiento de la herramienta de control de envíos de mercancía ofrecido.

Dado que se trata de una plataforma ubicada en la sede de la empresa del contratista, éste debe responder por su debido funcionamiento dentro de la misma empresa.

6. AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente este requisito durante el término de ejecución del contrato que se celebre.

7. CANTIDADES DEL PRODUCTO A IMPORTAR

Primer lote (febrero)	Cantidad: 192.000 dosis
Segundo lote (marzo)	Cantidad: 1.000.000 dosis
Tercer lote (abril)	Cantidad: 1.300.000 dosis

Las condiciones estándar recomendadas por el fabricante para su transporte son las siguientes:

- 1.200 dosis por caja, 32 cajas por pallet, 5 pallets por container.
- 160 cajas con peso de 8.75 kg cada caja, total del peso bruto de 1400 – 1500 kg que incluye pallets plásticos.

Envíos: los lotes mensuales pueden dividirse en varios envíos según disponibilidad de entregas del fabricante de las vacunas. El transportador y el supervisor designado para el contrato, acordarán el número de envíos y el precio final de los mismos.

8. CONDICIONES DE TEMPERATURA DEL PRODUCTO

El producto debe mantenerse en todo momento a una temperatura entre dos (2) a ocho (8) grados Celsius. El transportador debe garantizar que el producto ha mantenido estas condiciones en todo momento desde su recepción hasta su entrega final.

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

- I. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

I. Relacionadas con el Servicio de Nacionalización

1. Ejecutar a todo costo el trámite de nacionalización de acuerdo con las características técnicas y legales definidas para la prestación de este servicio.
2. Realizar los pagos por concepto de liberación y manejos en destino de los documentos de transporte de vacunas que ingresan al país.
3. Realizar, cuando sea requerido, los pagos por concepto de bodegaje y uso de instalaciones portuarias, movimientos y cargues de contenedores, manejos a la carga, depósitos de contenedor, drop off, suministro de insumos para empaque y embalaje y en general realizar todos los pagos necesarios para la nacionalización de los bienes objeto del contrato.
4. Diligenciar los Registros de Importación de los productos a nacionalizar.
5. Inspeccionar previamente las mercancías importadas y realizar los demás procedimientos regulados por la actividad aduanera.
6. Diligenciar las declaraciones de importación relacionadas con el descargue de mercancías importadas, cuando sea requerido.
7. Tramitar y pagar las autorizaciones correspondientes ante el INVIMA, ICA, MINAMBIENTE, y demás entidades que se requiera para efectos de la prestación a cabalidad de los servicios objeto del presente proceso.
8. Reportar al supervisor del contrato dentro de las 48 horas de recibido los bienes en el Aeropuerto o puerto de recibo, algún tipo de daño o anomalía que presenten los mismos, para ello deberá registrar dicho hecho a través de fotografías y realizar el informe respectivo.
9. Responder por todos los gastos para la reposición oportuna de los bienes, en el evento en que por causas que le sean imputables, se presente pérdida de los bienes o elementos que requieran el traslado a Zona Aduanera.
10. Dar respuesta inmediata ante cualquier requerimiento por parte de la UNGRD/FNGRD o Ministerio de Salud que sea de carácter urgente, es decir, que debe contar con disponibilidad de siete días, durante las 24 horas y por el todo el año (7 x 24 x 365) dentro del plazo de ejecución del contrato. Los horarios de los despachos son de 7 a.m. a 4 p.m., excepcionalmente la UNGRD/FNGRD podrá solicitar el servicio de transporte fuera de dicho horario, en cuyo caso el contratista deberá asumir los gastos en que incurra.
11. Notificarse de actos administrativos, cuentas adicionales o liquidaciones adicionales; interponer recursos y reclamos; solicitar devoluciones y desarrollar todos los trámites contemplados en el Código de Aduanas y demás normas aplicables, dando cumplimiento al Decreto 2685 de 1999 y las demás disposiciones que lo modifiquen o complementen y en general, realizar cualquier acto tendiente al cabal cumplimiento del objeto del contrato.
12. Asesorar a la UNGRD/FNGRD, en los temas relacionados con la nacionalización de los bienes sobre los que versa el presente contrato.
13. Mantener vigente, durante todo el tiempo o plazo de ejecución del contrato, la autorización otorgada por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para ejercer la actividad de agenciamiento aduanero, así como la garantía a que hace referencia el artículo 27.5 numeral quinto del Decreto 2883 de 2008 y las demás disposiciones que lo modifiquen o complementen.
14. Realizar las acciones contratadas acatando estrictamente las disposiciones legales que regulan el servicio de nacionalización y agencia de aduanas, especialmente las establecidas en el artículo 27-2 del Decreto 2883 de 2008 y las demás disposiciones que lo modifiquen o complementen.
15. Atender los lineamientos técnicos que durante el desarrollo del contrato le imparta el Ministerio a través del supervisor e informar oportunamente, a través de la misma persona, sobre las situaciones irregulares o de fuerza mayor que incidan en la normal o cabal ejecución del contrato, adoptando las medidas que correspondan.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 41 de 53

VIOLADO: IMPRIMIR, COPIAR, REPRODUCIR, TRANSMITIR O DIFUNDIR





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

16. Garantizar la permanente vinculación del responsable de la cuenta del servicio de nacionalización, así como su disponibilidad para comunicación constante con la UNGRD/FNGRD. En caso de algún imprevisto, deberá informar a la UNGRD/FNGRD y reemplazarlo por una persona que cumpla, como mínimo, con un perfil igual o superior al requerido por la Entidad en el presente documento.
17. Responder y como consecuencia sufragar todos los costos por las demoras injustificadas para la nacionalización y que ocasionen retardo en entrega de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de requerirse el servicio de nacionalización de bienes diferentes a los nacionalizados en contratos anteriores, el supervisor del contrato, deberá justificar la necesidad, con el fin de aprobar el trámite a que haya lugar. Para lo cual el contratista debe presentar una cotización para la aprobación por parte de la UNGRD/FNGRD, dado el caso.

II. Relacionadas con el Servicio de Transporte:

1. Retirar las vacunas y demás insumos en el puerto de recibo, aeropuerto y el Almacén General o donde se requiera, dentro de las primeras 24 horas a su llegada.
2. Garantizar la entrega oportuna y recibo a satisfacción, tanto de las vacunas como de la documentación a que haya lugar según la mercancía remitida.
3. Realizar el descargue directo de las mercancías que ingresen al país con destino a la Bodega del Ministerio, en puerto o zona aduanera, el transporte hasta el Almacén del Ministerio y el descargue en dicho Almacén, tomando las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y buen estado de los biológicos e insumos objeto de los servicios de nacionalización.
4. Realizar el servicio de transporte, con el fin de garantizar la conservación de la cadena de frío para el caso de transporte de acuerdo con los tiempos, especificaciones y condiciones técnicas establecidas para las vacunas transportadas.
5. En caso de requerirse excepcionalmente el transporte puerta a puerta bajo condiciones de refrigeración, se deberá disponer de un vehículo isoterma que permita reducir la temperatura del interior de la caja vacía, gracias a una fuente de frío, y mantenerla después para una temperatura interior media de 2°C a 8°C, según la clase de vehículos refrigerados que se establecen.
6. En caso de requerirse excepcionalmente el transporte puerta a puerta bajo condiciones de refrigeración deberá cumplirse con el procedimiento establecido para estos casos. Se deberá contar con el Certificado de calibración de los equipos de medición que registran la temperatura interna del vehículo, vigente y expedido por un laboratorio certificado por la ONAC. Este certificado deberá ser presentado durante la ejecución del contrato en los casos en que el citado vehículo sea requerido.
7. En caso de requerirse otro tipo de vehículos diferentes a los requeridos en la “justificación para cotizar”, se deberá cumplir con el procedimiento establecidos para “Vehículos” plasmados en la justificación para cotizar.
8. Reportar al supervisor del contrato de forma inmediata las situaciones de fuerza mayor que impidan dar cumplimiento a las entregas programadas y adoptar las medidas que correspondan por daño o anomalía que presenten los mismos, para ello deberá registrar dicho hecho a través de fotografías y realizar el informe respectivo.
9. Dar cumplimiento a la normatividad que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte (Decreto 2228 de 2013, Resolución 757 de 2015 y demás normas concordantes, que lo completen, adicionen, modifiquen o sustituyan) con respecto a los pagos de las tarifas señaladas en la plataforma del SICE TAC. Lo anterior teniendo en cuenta, la relación de los propietarios de los vehículos con las empresas transportadoras de carga.
10. Garantizar de manera permanente la capacidad logística necesaria para prestar el servicio de transporte terrestre y aéreo, en las condiciones requeridas, desde el lugar que la UNGRD/FNGRD le indique, hasta la Bodega del Ministerio de Salud o los lugares que la UNGRD/FNGRD o Ministerio requiera en situaciones especiales.
11. Garantizar y dar respuesta inmediata ante cualquier requerimiento por parte de la UNGRD/FNGRD que sea de carácter urgente, por lo cual el contratista deberá tener disponibilidad del servicio de transporte los siete días a la semana (incluidos días

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 42 de 53

VIOLADO DE POLÍTICA DE PRIVACIDAD





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

ordinarios y festivos), las 24 horas, con el fin de atender contingencias. Los horarios de las solicitudes de envío son de 7 am a 4 pm, excepcionalmente la UNGRD/FNGRD podrá solicitar el servicio de transporte fuera de dicho horario.

12. Certificar que cuenta con personal debidamente capacitado para el transporte de las vacunas, para lo cual el Representante Legal deberá presentar al supervisor del contrato dicho documento dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de la ejecución contractual.
13. Garantizar el funcionamiento de la herramienta de control de envíos de mercancía ofrecido. Dado que se trata de una plataforma ubicada en la sede de la empresa del contratista, éste debe responder por su debido funcionamiento dentro de la misma empresa.
14. Garantizar que todos los vehículos utilizados para el transporte de los insumos objeto del contrato, cuenten con los documentos legales vigentes y requeridos por el Ministerio de Transporte, según el Decreto 173 de 2001 y demás normas que lo completen, adicionen, modifiquen o sustituyan.
15. Garantizar que todos los vehículos utilizados para el transporte de las vacunas objeto del contrato se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento así no sean de su propiedad (lo cual implica la obligación de realizar mantenimiento preventivo y correctivo con la frecuencia debida), que cuenten con el equipo reglamentario para sortear los imprevistos en carretera, tales como equipos de primeros auxilios y herramientas básicas para atender reparaciones menores que permitan desvarar los mismos. En eventos de situaciones que impidan al vehículo continuar la marcha hasta el lugar de destino, deberá garantizar la atención inmediata de la situación para lograr la entrega de los insumos de manera oportuna y en perfectas condiciones. Con el fin de cumplir con esta obligación el contratista deberá realizar todas las acciones necesarias que requieran los vehículos para transitar de manera adecuada, acudiendo a los centros automotrices o talleres a que haya lugar, periódicamente a demanda del automotor. En caso de que por alguna razón alguno de los vehículos ofertados dentro del proceso de selección deba ser reemplazado por otro durante la ejecución del contrato, éste deberá ser reemplazado por otro vehículo con iguales o mejores condiciones a las requeridas previa aprobación por la supervisión del contrato.
16. Presentar y cumplir con los protocolos de limpieza y desinfección para cada uno de los vehículos utilizados durante toda la ejecución del contrato.
17. Adjuntar la relación de los números de guía aérea de cada envío, cuando corresponda (en caso del servicio de transporte aéreo) con la presentación de la cuenta para el respectivo pago.
18. Cubrir todos los costos de mantenimiento de los vehículos, necesarios durante la prestación del servicio.
19. Observar todas las recomendaciones y acciones que el supervisor del contrato formule para la correcta y oportuna prestación del servicio, y acatar estrictamente las disposiciones legales que regulan el servicio de transporte.
20. Garantizar la permanente vinculación del responsable de la cuenta del servicio de transporte, así como su disponibilidad para comunicación constante con la UNGRD/FNGRD.
21. Cumplir el contrato de acuerdo con los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por la Aerocivil y el Ministerio de Transporte, contando con los respectivos permisos y licencias requeridos para el efecto.
22. Disponer de vehículos refrigerados (vehículo isoterma que, gracias a una fuente de frío, permite reducir la temperatura del interior de la caja vacía, y de mantenerla después para una temperatura exterior media de 2°C a 8°C) para el transporte puerta a puerta de insumos que requieran refrigeración en casos excepcionales.
23. Informar oportunamente sobre las situaciones de fuerza mayor que impidan dar cumplimiento a las entregas programadas y adoptar las medidas que correspondan.
24. Mantener vigente la autorización para operar, expedida por el Ministerio de Transporte y por la Aerocivil. En caso que el servicio de transporte aéreo de mercancías se preste por una empresa diferente del contratista y con la cual éste tenga vínculos, dicha empresa deberá mantener vigente la autorización expedida por la Aerocivil durante la ejecución del presente contrato.
25. Garantizar que la póliza de transporte terrestre y aéreo de mercancía esté vigente por el término del contrato, cuyo valor asegurado no podrá ser inferior a \$700.000.000⁷ por despacho. En todo caso, deberá cubrir el valor real de la mercancía

⁷ Concepto emitido por el Corredor de Seguros de la entidad JARGU S.A. que hace parte integral del estudio previo.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Érika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

transportada en cada despacho. Adicionalmente, la póliza deberá cubrir el 100% de la pérdida, es decir, que no tenga deducibles y en caso de existir los deberá asumir el contratista; debe incluir dentro de su cobertura (huelga, pérdida total o daños materiales, falta de entrega, avería particular y saqueo, incluidos actos terroristas) para los bienes transportados. De igual forma la póliza deberá incluir la cláusula de renovación automática y en caso de renovación y/o revocación del seguro por parte de la aseguradora, se deberá dar aviso estricto con antelación de treinta (30) días calendario a la UNGRD/FNGRD.

26. Mantener vigente durante el término de ejecución del contrato la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los perjuicios que se causen a terceros, así como los daños a los bienes de la UNGRD/FNGRD como consecuencia de su operación de transportador durante la ejecución del presente contrato y la póliza de transporte de mercancías peligrosas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 y demás normas que lo completen, adicionen, modifiquen o sustituyan.
27. Entregar para la ejecución del contrato la garantía única de cumplimiento, la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento, la póliza de transporte de mercancías y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, esta última de conformidad con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 y demás normas que lo completen, adicionen, modifiquen o sustituyan.
28. Cobrar el costo correspondiente al promedio de los tres destinos más parecidos en distancia, si se llegará a requerir transporte hacia o desde destinos diferentes a los señalados en las especificaciones técnicas. Lo anterior, previa verificación y autorización por parte de la supervisión del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. - INFORMES: El contratista deberá entregar los siguientes informes:

1. Informe mensual en el cual relacionará las actividades y/o servicios efectivamente prestados para el servicio de nacionalización deberá desglosar las actividades realizadas discriminando su valor.
2. Informe mensual en el cual relacionara las actividades y/o servicios efectivamente prestados para el servicio de transporte, y se deben relacionar las siguientes actividades: Entrega y recepción técnica en bodega Zona Franca, Inspección / Aforo: actividades y/o servicios efectivamente prestados de transporte: Envíos terrestres y sus especificidades (3 a 5 toneladas), los envíos aéreos y sus especificidades (tipo de cajas para los envíos y costos facturados, según requerimientos del supervisor, etc.), además de entregar la constancia de recibido a satisfacción de los insumos correspondientes en el lugar de destino.

II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectuó el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 44 de 53





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.

7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
9. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
10. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
11. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
12. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
13. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
14. Incluir dentro de los respectivos contratos de trabajo del personal requerido por el contratante, las cláusulas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, de la cual tenga conocimiento con ocasión de la actividad desarrollada con cargo al presente contrato.
15. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es “Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
16. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.
17. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a su disposición para la ejecución del contrato.
18. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
19. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.
20. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 45 de 53

VIOLADO: INFORMACIÓN PRIVADA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso de que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

QUINTA. - DURACIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato es **de cuatro (4) meses** a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; no obstante, para el inicio de ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. - VALOR: El valor del contrato es hasta por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000,00)**, incluyendo el valor del IVA y demás impuestos directos e indirectos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que el servicio de transporte de carga tanto terrestre como aéreo está excluido de IVA (Art. 476 del Estatuto Tributario).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto del contrato es hasta por el valor total del presupuesto oficial asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y su ejecución será conforme a los valores unitarios ofertados. El valor final del contrato corresponderá a lo realmente ejecutado conforme a las necesidades de la UNGRD/FNGRD.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que el Gobierno Nacional decreta una variación en el porcentaje del IVA para el servicio de nacionalización durante la ejecución contractual, la UNGRD/FNGRD reconocerá dicho ajuste.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de existir saldos o de requerirse la utilización, ya sea de los recursos de transporte o de nacionalización, los mismos podrán ser utilizados indistintamente sobre el valor total del contrato.

SÉPTIMA - FORMA DE PAGO: El **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, en pagos mensuales vencidos previa presentación de factura original conforme a las actividades y/o servicios efectivamente prestados por el contratista, informe mensual de actividades y/o servicios efectivamente prestados y certificación de recibido a satisfacción de parte del supervisor designado por la UNGRD.

PARÁGRAFO PRIMERO. -Todos los pagos se efectuarán previa radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD o la dependencia que haga sus veces, de la factura y documentos requeridos para el desembolso; certificación de recibo a satisfacción de éstos expedidos por el supervisor del contrato, y certificación de cumplimiento de aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Las demoras por no presentar oportunamente la factura o por falta del llenado de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

La presentación de los documentos para pago deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisado ya probados los informes, se tramitará la cuenta al Área Financiera de la UNGRD, del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: El proponente debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: Todos los gastos, costos y demás contribuciones a que haya lugar.

NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA El lugar de ejecución del contrato será desde el lugar de despacho internacional (*aeropuerto internacional de Beijing*) hasta la ciudad de Bogotá D.C. (Transporte aéreo internacional) y de la ciudad de Bogotá D.C. hasta la bodega del Ministerio de Salud ubicada en la zona franca de Bogotá D.C. (Transporte terrestre local).

La entrega de los bienes deberá realizarse en la bodega del Ministerio de Salud ubicada en la zona franca de Bogotá.

DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **21-0721** del día 01 de marzo de 2021, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID 9677018; **Apropiación:** 12682020; **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19/FIC 2736.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El Contratista deberá constituir una póliza a favor del **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, un contrato de seguro contenido en una póliza que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 47 de 53





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

para el efecto los siguientes amparos que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	30% del valor del Contrato	Ejecución y 6 meses más, y en todo caso hasta la terminación del contrato
Calidad del servicio	20% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones Laborales	5% del valor del contrato	Término del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES**, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 48 de 53

VIOLADO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

DÉCIMA SEGUNDA. – CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: La supervisión o interventoría de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

- A. **MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor del contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- B. **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

DÉCIMA CUARTA- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 49 de 53





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.
7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de UNGRD/FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 50 de 53





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD DEL FONDO: El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, Fiduprevisora y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA-AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales establecidas en la ley.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 51 de 53

VIOLADO: INFORMACIÓN PRIVADA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

VIGÉSIMA TERCERA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a este contrato de suministro, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEXTA. - ACTA DE TERMINACIÓN: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: Av. Calle 26 No. 102 -20 Piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: jose.monge@dhl.com
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Érika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-412-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 860.030.380-2.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA. -SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO: En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento: • Oficio de instrucción. • Justificación de la Contratación. • Certificación Afectación Presupuestal. • Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica • Invitación a contratar • Aceptación de la Invitación a Contratar • Carta de alcance a la Aceptación de la Invitación a Contratar y los demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA – FIRMA ELECTRÓNICA: Las Partes aceptan el uso de firma electrónica por sus representantes legales, la cual tendrá los mismos efectos de una firma ológrafa de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

TRIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; no obstante, para el inicio de ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los **1 de marzo de 2021**

EL FONDO

SA ÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
FIDUPREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA

DocuSigned by:

Daniel Viteri

Marzo 1 de 2021

DANIEL ALFONSO VITERI PRADO
Representante Legal
DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S.

